

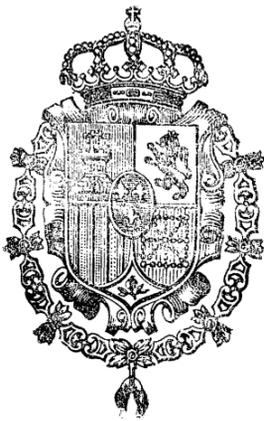
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas.	¢
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	—	20
Ultramar.....	Por tres meses..	—	20
Extranjero.....	Por tres meses..	—	20

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como, á pesar de haberse comunicado con la conveniente anticipación, no se ha publicado oportunamente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña y Murcia el anuncio de la subasta para el suministro de carbón español por dos años en los arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, que se señaló para el día 9 de Agosto próximo, y publicó la GACETA DE MADRID del día 6 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, para que medien los treinta días que está prevenido entre el anuncio y la subasta, ha tenido á bien disponer que ésta se traslade al día 17 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la misma forma y bajo el mismo pliego de condiciones que la que debía tener lugar el día 9 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Liérganes 26 de Julio de 1897.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y 17 Concejales del Ayuntamiento de Vivero, decretada por V. S. en 22 de Junio último, ha emitido, con fecha 13 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del corriente se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y 17 Concejales del Ayuntamiento de Vivero, decretada en 22 de Junio último por el Gobernador civil de Lugo.

Resulta que el Delegado, al practicar la visita, comprobó los siguientes hechos, que se acreditan por medio de las actas de inspección y las certificaciones correspondientes: no existe inventario de la documentación y enseres del Ayuntamiento; no se expiden sus títulos á los empleados municipales; practicado un arqueo, apareció como dinero la cantidad de 4.409 pesetas en recibos y cartas de pagos, expedidas éstas por las oficinas de la Hacienda; el Depositario no lleva libros de Caja, sino apuntes particulares, conformándose con las operaciones que hace el Secretario Contador, y se ha aceptado á aquél la fianza personal; muchos

libramientos relativos á los ejercicios de 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97, se han satisfecho sin unirse á ellos la cuenta justificativa del servicio, y sin que conste el acuerdo del Ayuntamiento aprobando el importe de aquélla, figurando entre dichos libramientos algunos que exceden de 1.000 pesetas por viveres y efectos suministrados al Hospital de Caridad, según cuenta de la Superiora encargada del establecimiento; por el capítulo de imprevistos de varios presupuestos se han satisfecho atenciones permanentes, como el arriendo de un local para la Escuela de Música, y varias cantidades por gastos que correspondían á presupuestos anteriores, como el que se acordó por recomposición de faroles en 16 de Octubre de 1893; excediendo de 500 pesetas el gasto consiguiente al servicio de instalación de columnas de hierro para el alumbrado público, no se ha verificado previa subasta ó instruyendo el oportuno expediente de excepción de subasta; todas las cuentas municipales, á partir de la del presupuesto de 1880-81, se encuentran sin rendir; en 5 de Abril de 1894 acordó el Ayuntamiento gestionar judicialmente sus derechos sobre los montes de Chavín, y el resultado del litigio fué desfavorable á la Corporación, ascendiendo las costas á 712 pesetas, no constando que el pleito se siguiera, previo el dictamen conforme de dos Letrados; en sesión de 19 de Mayo de 1894 se acordó verificar los pagos pendientes del año anterior por el capítulo de resultas concernientes á personal y material del trimestre último; se ha construido la fuente de Cillero, sin que aprobara el expediente el Gobernador civil; en sesión del 26 de Agosto de 1895 se acordó abonar por el presupuesto de 1895-96 una partida de 521'50 pesetas, correspondiente á gastos por material de oficina en el ejercicio de 1894-95; el Ayuntamiento no acuerda la distribución mensual de fondos; en las listas de compromisarios para la elección de Senadores han dejado de incluirse individuos que satisfacen cuota igual á la de los inscritos; y por último, omitiendo otros cargos de menor importancia, que el actual Secretario desempeña ese cargo interinamente desde Junio de 1894.

Dada audiencia al Ayuntamiento, los Concejales expusieron diferentes descargos que no destruyen los hechos reseñados y que no se fundan en prueba alguna, quedando en pie las responsabilidades más importantes.

Dada cuenta al Gobernador, éste, en providencia del día 22, suspendió al Alcalde y á todos los Concejales, excepto el Concejal D. José María Pillado, por haber asistido á pocas sesiones;

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales;

Considerando que los hechos expuestos, y singularmente el crecido número de libramientos sin justificar la existencia en Caja de recibos y cartas de pago como metálico, el no rendirse las cuentas municipales desde 1880-81 y la falta de la distribución mensual de fondos, base legal para que funcione con arreglo á derecho la Ordenación de pagos, demuestran negligencia grave que alcanza á todo el Ayuntamiento y un abandono que puede resultar responsabilidades de otro orden:

Considerando que los acuerdos de 16 de Octubre de 1893 y 26 de Agosto de 1895, aplicando ingresos de un ejercicio ó gastos del precedente pueden constituir casos de aplicación indebida de fondos públicos, comprendidos en la sanción del Código penal;

Considerando que la negligencia grave acompañada de presunta responsabilidad criminal es motivo de suspensión:

Considerando que debe justificarse la causa de la no asistencia del Concejal Pillado á las sesiones, y que asimismo debe instruirse un expediente especial para determinar bien todo lo relativo al pleito seguido por el Ayuntamiento y á las responsabilidades civiles que puedan hacerse efectivas, con arreglo al art. 178 de la ley Municipal:

Vistos los artículos 180, 3.º; 181, 183, párrafo último, 190 y 191 de la ley Municipal;

La Sección es de dictamen:

1.º Que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando los antecedentes á los Tribunales,

Y 2.º Que respecto al Concejal Pillado y al pleito promovido por el Ayuntamiento, se instruyan dos expedientes especiales en armonía con lo expuesto en el último considerando.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Fernando Linés, Contador que fué de la Administración de Naguabo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas del indicado punto, meses de Febrero, Marzo, Junio y Noviembre de 1867 y Febrero 1868; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2505—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Alejandro Bermúdez, Administrador que fué de Naguabo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de dicho punto, meses de Febrero, Marzo, Junio y Noviembre de 1867 y Febrero 1868; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros. 2506—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo Mendoza y Roselló, como heredero de D. Lucas Mendoza, Administrador que fué de Arecibo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á

contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de dicho punto, mes de Agosto de 1897; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2507—M—3

Per el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José María Florit, Administrador que fué de Ponce, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Abril y Mayo de 1871; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2508—M—3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Trompeta, Administrador que fué de Rentas de Naguabo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de Naguabo, meses de Julio de 1869 y Febrero de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros
2556—M—3

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pablo Chenaro, Colector que fué de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, mes de Octubre de 1877, presupuesto de 1877-78; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2557—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar, de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Ordóñez, Contador que fué de Rentas de Naguabo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Administración y Aduana de Naguabo del mes de Febrero de 1870, presupuesto de 1869-70; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2558—M—3

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Alvarez Robles, Colector que fué de Loterías en la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba del mes de Octubre de 1877, presupuesto de 1877-78; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1897.—Santiago Ballesteros.
2559—M—3

Habiendo sido nombrado Aspirante de segunda clase de este Tribunal el supernumerario número 42, D. Leocadio Jesús Ortiz Villajos, cuyo paradero se ignora, se le cita por medio del presente anuncio á fin de que en el término de quince días acuda á recibir la credencial; en la inteligencia que de no verificarlo se le irrogará perjuicio.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Secretario general, Santiago Ballesteros.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES Depósito Hidrográfico

GRUPO 147.—31 DE JULIO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Documento encontrado en una botella que se halló en las proximidades de la costa de Cantabria.

Núm. 1.005, 1887.—El Comandante de Marina de Gijón oficia al Sr. Director del Depósito Hidrográfico trasladando comunicación del Ayudante de Marina de Avilés, en la que dice que el día 25 de Julio de 1897 halló el vapor pesquero *San José*, de la inscripción marítima de aquel distrito, en la mar y á 12 millas al N. de Cabo Vidio, una botella lacrada que contenía un documento que, traducido del inglés, dice lo siguiente:

«Botella arrojada por el barco *Saint-Enoch*, de 1.852 toneladas, de Iquique, via puerto Stanley, de las islas Jaklan, para Dunkerke.—Martes 1.º de Septiembre de 1896.—Sesenta

y seis de navegación sin novedad. Latitud: 40° 55' N.; longitud: 27° 45' W. de Greenwich. El que la encuentre, sírvase notificar dónde y cuándo la encontró á cualquier Cónsul de los Estados Unidos ó á algún diario inglés ó americano, con objeto de determinar las corrientes oceánicas.—S. S. G. G. *Gordón, Piloto.*»

El vapor *Tampican*, de la línea Liverpool á las Indias Occidentales, de cuatro palos, chimenea roja con banda negra, así como la extremidad, pasaba navegando al W. S. W.

Carta núm. 51 de la sección II.

Guayana holandesa.

Reemplazo temporal de una boya de telégrafo del río Surinam.

(*Bericht aan Zeevarenden, núm. 113/818. La Haya, 1897.*)

Núm. 1.006, 1897.—La boya blanca, la más al S. del cable telegráfico de la desembocadura del río Surinam (*Aviso número 101/598 de 1897*), ha sido reemplazada temporalmente por una boya roja.

Situación aproximada: 5° 55' 38" N. por 48° 57' 32" W.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Proyecto de cambio de característica de la luz de la Garoupe.

(*Directions des Phares et Balises, 12 Julio 1897.*)

Núm. 1.007, 1897.—Muy pronto se introducirán en los faros de la Garoupe las modificaciones siguientes:

La luz actual fija, blanca, será reemplazada por una luz de destellos, emitiendo cada 10 segundos un grupo de 2 destellos blancos. La duración será de 0,5 próximamente. La duración de los eclipses será de 2 segundos en el grupo y de 7 segundos entre los grupos.

La potencia luminosa será de 2.000 Cárceles; su alcance luminoso medio será de 30 millas. El aparato será lenticular, con dos pantallas de 0,30 de distancia focal con reflector. La altura del foco luminoso permanecerá la misma que para la extinguida.

Durante los trabajos de transformación, la luz actual estará reemplazada por una provisional fija, blanca, establecida sobre la galería superior de la torre.

Cadaluz provisional será ocultada por la linterna en un ángulo de 100°, próximamente, y cuya bisectriz estará dirigida al N. W.

Durante el período de transformación la luz nueva podrá funcionar temporalmente para ensayos.

Avisos ulteriores harán conocer las fechas en las que queden hechas las modificaciones nuevas que se acaban de indicar.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 36.

Carta núm. 252 de la sección III.

Italia.

Boya de amarre en Cala Maestra, isla de Montecristo (Costa W.)

(*Aviso ai Naviganti, núm. 125. Génova, 1897.*)

Núm. 1.008, 1897.—Se ha fondeado en el eje de la enserada de Cala Maestra y á 150^m del fondo de la misma, en 7^m de agua, una boya de amarre cilíndrica, pintada de rojo. Esta boya puede servir para acoderarse los barcos chicos teniendo su popa á tierra por dos amarras.

Carta núm. 465 de la sección III.

MAR NEGRO

Costa Rusa.

Variación provisional de las luces de enflación de Inkerman (bahía de Sebastopol).

(*Circulaire hydrographique núm. 39, de la Dirección de faros del mar Negro.*)

Núm. 1.009, 1897.—Por efecto de los trabajos emprendidos para la reconstrucción de las torres de los faros de enflación de Inkerman, que deben recibir nuevos aparatos de dirección, se han montado estas luces en cabañas de madera colocadas delante de las torres; la altura de estas luces sobre el suelo ha quedado reducida á 8,2 permaneciendo las mismas sus enflaciones.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 176.

Carta núm. 101 de la sección III.

MAR DE LAS ANTILLAS

Islas de Bahama.

Banco al S. de la punta Devil de la Isla de Cat ó isla grande de San Salvador.

(*Notice to Mariners, núm. 359. Londres, 1897.*)

Núm. 1.010, 1897.—Según aviso recibido del Comandante del buque de guerra inglés *Tartar*, existe un banco de coral situado al S. de la isla de Cat. Este banco, que se le ha denominado *banco del Tartar*, parece ser de forma circular, de un diámetro de 1 y 1/2 millas con profundidades medias de 27 á 31^m. Cerca del centro del banco se ha encontrado un placer de un cable de diámetro cubierto por 16^m de agua y situado al S. 25° E. de la punta Hawks Nest, á 7,5 millas y al S. 62° W. de la punta Colomb.

Situación aproximada del placer: 24° 2' 0" N. por 69° 16' 57" W.

Carta núm. 223 de la sección IX.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 148.—2 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Inglaterra (Costa W.)

Estación de señales del Lloyd sobre el muelle de Penarth y en el faro de Mumbles (Canal de Bristol).

(*Notice to Mariners, núm. 366. Londres, 1897.*)

Núm. 1.011, 1897.—Se ha recibido aviso del Lloyd de haberse establecido una estación de señales en el muelle de Penarth, al S. del cabo del mismo nombre, en las proximidades de Cardiff.

Situación aproximada: 51° 26' 5" N. por 3° 2' 33" E. Otra estación de señales de Lloyd se establecerá pronto también en el faro de Mumbles, en la costa W. de la bahía Swansea.

Situación aproximada: 51° 34' 0" N. por 2° 14' 8" E.

Carta núm. 774 de la sección II.

Francia (Costa W.)

Cambio proyectado de características del faro de Ar-Men.

(*Direction des Phares et Balises, 12 Julio 1897.*)

Núm. 1.012, 1897.—Pronto se introducirán en el faro de Ar-Men las modificaciones siguientes:

La luz actual de ocultaciones regulares de 5 en 5 segundos, estará reemplazada por una luz de destellos, de incandescencia por el gas de hulla comprimida, que emitirá, cada 20 segundos, un grupo de 3 destellos blancos. La duración de los destellos será, próximamente, de 0,1 de segundo. La duración del eclipse será de 4 segundos en el grupo y de 12 segundos entre los grupos.

La potencia luminosa en Cárceles se precisará ulteriormente; su alcance luminoso medio llegará á 34 millas. El aparato será lenticular, con tres pantallas de 0^m,70 de distancia focal, con reflector. La altura del foco luminoso continuará siendo la misma que la del transformado.

Durante los trabajos de transformación, la luz actual será reemplazada por una luz fija, blanca, establecida sobre la galería superior de la torre. Esta luz, provisional, estará oculta por la linterna en un ángulo de 100°, próximamente, cuya bisectriz estará dirigida al E.

Durante el período de los trabajos de transformación, la nueva luz podrá funcionar temporalmente para ensayos.

Avisos ulteriores darán á conocer las fechas en las cuales queden realizadas las modificaciones que se acaban de indicar.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 102.

Carta núm. 851 de la sección II.

Estados Unidos.

Boya de gas que marca las rocas Cow and Calf á la entrada del puerto de Branford (Sound de Long).

(*Notice to Mariners, núm. 85. Light-House Board. Washington, 1897.*)

Núm. 1.013, 1897.—Una boya de gas, pintada de rojo, y con luz fija, blanca, se ha fondeado en 7^m,3 de fondo en bajamar, en la parte S. de las rocas Cow and Calf, delante de la entrada del puerto de Brandford y en la costa N. del Sound de Long Island. Esta boya, que se retirará durante los meses de invierno, se halla al S. 27° W. de la parte E. de la punta Johnson, al N. 59° W. del arrecife Brandford y al N. 86° E. del faro del arrecife del S. W. (South West Ledge).

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 158.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR BÁLTIICO

Alemania.

Valizamiento del canal entre Stralsund y Altefähr.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 27/1.788. Berlin, 1897.*)

Núm. 1.014, 1897.—Un canal de 50^m de largo y 4 de profundidad, se ha dragado entre las estaciones del camino de hierro del puerto de Stralsund y Altefähr, para los vapores que hacen el servicio entre estos dos puntos.

Este canal está valizado á partir del puerto Stralsund hasta el canal principal en el lado N. por seis boyas de huso negras y blancas y en el S. por seis boyas cónicas amarillas.

Está valizado entre el canal principal y el puente de Altefähr, por tres boyas de huso blancas y negras en el lado N. y tres cónicas amarillas en las del S. Las boyas que señalan la entrada del canal de cada lado del paso principal, llevan una mira de armazón de cesta.

En invierno las boyas cónicas amarillas están reemplazadas por perchas, y las boyas de huso negras y blancas por valizas flotantes de los mismos colores.

Carta núm. 701 de la sección II.

Señal de niebla de Treveünde.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 28/1.907. Berlin, 1797.*)

Núm. 1.015, 1897.—Según aviso del 6 de Julio de 1897, la sirena de niebla instalada en Treveünde, sobre la península Priwall (*Aviso núm 48/334 de 1897*), no funciona. En tiempo de nieblas fondeará fuera de Treveünde cerca de la boya de huso roja, exterior, y emitirá cada tres minutos dos sonidos que se sucederán con cortos intervalos.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 18.

Carta núm. 701 de la sección II.

Restos de buque al E. de Jukenhagen entre Bornhagen y Sohvenholm.

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 28/1.843. Berlin, 1897.*)

Núm. 1.016, 1897.—El yacht holandés *Piebertgi*, cargado de morrillo, se ha sumergido á dos millas de la playa, entre Bornhagen y Sohvenholm al E. de Jukenhagen. Estos restos están cubiertos por 9^m de agua y rodeados de fondos de 15^m.

Carta núm. 701 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Junio último, por los conceptos que á continuación se expresan.

INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE Pesetas.
41.631	Propios.....	Ayuntamiento de Rivera Alta, pueblo de Villavezana.....	Alava.....	3.425'14
41.632	Idem.....	Pueblo de Navalquejigo.....	Madrid.....	67.406'75
41.633	Idem.....	Ayuntamiento de Galapagar.....	Idem.....	93.869'88
41.634	Idem.....	Idem de Alegrías.....	Alava.....	267'53
41.635	Idem.....	Idem de Maestu.....	Idem.....	1.344'16
41.636	Idem.....	Idem de Petrel.....	Alicante.....	259'84
41.637	Idem.....	Idem de Alcolecha.....	Idem.....	75'94
41.638	Idem.....	Idem de Navillos de San Leonardo.....	Avila.....	126'55
41.639	Idem.....	Idem de Bonilla.....	Idem.....	28'57
41.640	Idem.....	Idem de Navalacruz.....	Idem.....	558'02
41.641	Idem.....	Idem de Fresnedilla.....	Idem.....	262'44
41.642	Idem.....	Idem de Acenchas.....	Badajoz.....	1.350'75
41.643	Idem.....	Idem de Azuaga.....	Idem.....	1.040
41.644	Idem.....	Idem de Alburquerque.....	Idem.....	169'35
41.645	Idem.....	Idem de Aljucén.....	Idem.....	313'25
41.646	Idem.....	Idem de Alconchel.....	Idem.....	34.418'29
41.647	Idem.....	Idem de Badajoz.....	Idem.....	187'01
41.648	Idem.....	Idem de Fuenlabrada de los Montes.....	Idem.....	2.805'30
41.649	Idem.....	Idem de Garbayuela.....	Idem.....	1.561'25
41.650	Idem.....	Idem de Hinojosa del Valle.....	Idem.....	1.309'09
41.651	Idem.....	Idem de Llera.....	Idem.....	275'32
41.652	Idem.....	Idem de Medina de las Torres.....	Idem.....	1.603'43
41.653	Idem.....	Idem de Nogales.....	Idem.....	111'06
41.654	Idem.....	Idem de Olivenza.....	Idem.....	4'13
41.655	Idem.....	Idem de Segura de León.....	Idem.....	3.613'42
41.656	Idem.....	Idem de Valverde de Mérida.....	Idem.....	10.136'94
41.657	Idem.....	Idem de Valencia de las Torres.....	Idem.....	526'75
41.658	Idem.....	Idem de San Martín de Provencials.....	Barcelona.....	592'83
41.659	Idem.....	Idem de Belorado.....	Burgos.....	923'32
41.660	Idem.....	Idem de Villalba de Duero.....	Idem.....	1.309'61
41.661	Idem.....	Idem de Manzanedo.....	Idem.....	86'23
41.662	Idem.....	Idem de Llanillo.....	Idem.....	143'07
41.663	Idem.....	Idem de Contreras.....	Idem.....	281'04
41.664	Idem.....	Idem de Melgar de Fernamental.....	Idem.....	109'61
41.665	Idem.....	Idem de Mensadilla.....	Idem.....	156'47
41.666	Idem.....	Idem de Villahirán de Treviño.....	Idem.....	70'65
41.667	Idem.....	Idem de Villavieja.....	Idem.....	26'49
41.668	Idem.....	Idem de Pedrosa de Ascullares.....	Idem.....	189'61
41.669	Idem.....	Idem de Barrio de San Felú.....	Idem.....	55'58
41.670	Idem.....	Idem de Ares.....	Cáceres.....	3.688'37
41.671	Idem.....	Idem de Garrovillas.....	Idem.....	2.817'04
41.672	Idem.....	Idem de Plasencia.....	Idem.....	85.265'08
41.673	Idem.....	Idem de Serradilla.....	Idem.....	4.477'92
41.674	Idem.....	Idem de Valdefuentes.....	Idem.....	8.665'66
41.675	Idem.....	Idem de Valverde del Fresno.....	Idem.....	343'17
41.676	Idem.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem.....	2.225'25
41.677	Idem.....	Idem de Berrocalejo.....	Idem.....	287'90
41.678	Idem.....	Idem de Cáceres.....	Idem.....	888'80
41.679	Idem.....	Idem de Campolugar.....	Idem.....	16.542'86
41.680	Idem.....	Idem de Cilleros.....	Idem.....	1.201
41.681	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Idem.....	718'44
41.682	Idem.....	Idem de Herguijuela.....	Idem.....	5.100'26
41.683	Idem.....	Idem de Hoyos.....	Idem.....	1.558'75
41.684	Idem.....	Idem de Montánchez.....	Idem.....	7.735'69
41.685	Idem.....	Idem de Portage.....	Idem.....	1.506'49
41.686	Idem.....	Idem de Villamartín.....	Cádiz.....	35'55
41.687	Idem.....	Idem de Bolea de Jerez.....	Idem.....	675'01
41.688	Idem.....	Idem de la Laguna.....	Canarias.....	34'03
41.689	Idem.....	Idem de Almagro.....	Ciudad Real.....	682'55
41.690	Idem.....	Idem de Argamasilla de Calatrava.....	Idem.....	727'27
41.691	Idem.....	Idem de Manzanares.....	Idem.....	36'36
41.692	Idem.....	Idem de Carrizosa.....	Idem.....	379'07
41.693	Idem.....	Idem de Villamanrique.....	Idem.....	7.813'56
41.694	Idem.....	Idem de Granátula.....	Idem.....	1.714'28
41.695	Idem.....	Idem de Agudo.....	Idem.....	9.032'83
41.696	Idem.....	Idem de Moral de Calatrava.....	Idem.....	5.669'82
41.697	Idem.....	Idem de Fernancaballero.....	Idem.....	1.855'51
41.698	Idem.....	Idem de Villar del Pozo.....	Idem.....	2.305'17
41.699	Idem.....	Idem de Alamillo.....	Idem.....	1.393'25
41.700	Idem.....	Idem de Torrenueva.....	Idem.....	166'36
41.701	Idem.....	Idem de Torre de Juan Abad.....	Idem.....	1.958'03
41.702	Idem.....	Idem de Daimiel.....	Idem.....	676'36
41.703	Idem.....	Idem de Villamayor.....	Idem.....	249'51
41.704	Idem.....	Idem de Ballesteros.....	Idem.....	1.895'84
41.705	Idem.....	Idem de Mestanza.....	Idem.....	766'54
41.706	Idem.....	Idem de Olmedilla de Alarcón.....	Cuenca.....	46'75
41.707	Idem.....	Idem de Enguadanos.....	Idem.....	1.133'51
41.708	Idem.....	Idem de Arguisuela.....	Idem.....	1.392'52
41.709	Idem.....	Idem de Paracuellos.....	Idem.....	2.094'75
41.710	Idem.....	Idem de Pozuelo.....	Idem.....	60'47
41.711	Idem.....	Idem de Alberca.....	Idem.....	1.100
41.712	Idem.....	Idem Valdeolivas.....	Idem.....	75'95
41.713	Idem.....	Idem de Paimogo.....	Huelva.....	1.560'73
41.714	Idem.....	Idem de Trigueros.....	Idem.....	2.572'47
41.715	Idem.....	Idem de Eala.....	Idem.....	6.288'42
41.716	Idem.....	Idem de San Justo de los Oteros.....	León.....	171'32
41.717	Idem.....	Idem de El Burgo.....	Idem.....	237'40
41.718	Idem.....	Idem de Valderrey.....	Idem.....	207'79
41.719	Idem.....	Idem de Castrillo de las Piedras y Valderrey, en comunidad.....	Idem.....	77'92
41.720	Idem.....	Idem de Castrillo de las Piedras.....	Idem.....	2.701'30
41.721	Idem.....	Idem de Calzada de la Valdería.....	Idem.....	3.057'87
41.722	Idem.....	Idem de Bañares.....	Logroño.....	1.742'90
41.723	Idem.....	Idem de Fonzaleche.....	Idem.....	1.250
41.724	Idem.....	Idem de Santo Domingo.....	Idem.....	122'95
41.725	Idem.....	Idem de Clavijo.....	Idem.....	138'08
41.726	Idem.....	Idem de San Martín de la Vega.....	Madrid.....	2.597'92
41.727	Idem.....	Idem de Villaviciosa de Odón.....	Idem.....	3.141'92
41.728	Idem.....	Idem de Serranillos.....	Idem.....	376'62
41.729	Idem.....	Idem de Garganta.....	Idem.....	67'01
41.730	Idem.....	Idem de Galapagar.....	Idem.....	36'42
41.731	Idem.....	Idem de Miraflores.....	Idem.....	3.585'25
41.732	Idem.....	Idem de Coslada.....	Idem.....	523'64
41.733	Idem.....	Idem de Prado.....	Idem.....	104'10
41.734	Idem.....	Idem de Alamo.....	Idem.....	83'64
41.735	Idem.....	Idem de Valdemanco.....	Idem.....	618'13
41.736	Idem.....	Idem de El Molar.....	Idem.....	1.558'44
41.737	Idem.....	Idem de Vicálvaro.....	Idem.....	835'32
41.738	Idem.....	Idem de Navalafuente.....	Idem.....	2.254'55
41.739	Idem.....	Idem de Antequera.....	Málaga.....	837'42

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE Pesetas.
41.740	Propios	Ayuntamiento de Villanueva del Rosario	Málaga	4.144'93
41.741	Idem	Idem de Riogordo	Idem	100'39
41.742	Idem	Idem de Málaga	Idem	63'12
41.743	Idem	Idem de Cártama	Idem	46'22
41.744	Idem	Idem de Málaga	Idem	8.148'78
41.745	Idem	Idem de Cañete la Real	Idem	113'79
41.746	Idem	Idem de Fuenteálamo	Madrid	407'79
41.747	Idem	Idem de Lorca	Murcia	5.381'19
41.748	Idem	Idem de Cieza	Idem	6.524'16
41.749	Idem	Idem de Cartagena	Idem	730'49
41.750	Idem	Idem de Mula	Idem	97'12
41.751	Idem	Idem de Campos	Idem	421'20
41.752	Idem	Idem de Fortuna	Idem	132'57
41.753	Idem	Idem de Palus	Navarra	797'73
41.754	Idem	Idem de Alzorriz	Idem	164'67
41.755	Idem	Idem de Fustiñana	Idem	133'82
41.756	Idem	Idem de Goizueta	Idem	322'08
41.757	Idem	Idem de Romal	Idem	146'60
41.758	Idem	Idem de Andosilla	Idem	4'197
41.759	Idem	Idem de Murillo el Fruto	Idem	1.031'17
41.760	Idem	Idem de Pitillas	Idem	77'92
41.761	Idem	Idem de Lerín	Idem	165'58
41.762	Idem	Idem de Arazuri	Idem	404'15
41.763	Idem	Idem de Iturgoyen	Idem	467'64
41.764	Idem	Idem de Ivero	Idem	436'36
41.765	Idem	Idem de Piñor de Cea	Orense	77'92
41.766	Idem	Idem de Baños de Molgas	Idem	132'49
41.767	Idem	Idem de Maceda	Idem	124'21
41.768	Idem	Idem de Oviedo	Oviedo	1.459'74
41.769	Idem	Idem de Salas	Idem	161'04
41.770	Idem	Idem de Infesto	Idem	72'73
41.771	Idem	Idem de Regueras	Idem	190'13
41.772	Idem	Idem de Villaviciosa	Idem	590'08
41.773	Idem	Idem de Grado	Idem	53'09
41.774	Idem	Idem de San Martín del Rey Aurelio	Idem	105'97
41.775	Idem	Idem de Corvera	Idem	260'26
41.776	Idem	Idem de Chagarcía Medianero	Salamanca	312'73
41.777	Idem	Idem de Calzada Valdeunciel	Idem	179'74
41.778	Idem	Idem de Alba de Yeltes	Idem	1.349'61
41.779	Idem	Idem de Castroserracín	Segovia	168'52
41.780	Idem	Idem de Carbonero el Mayor	Idem	57'14
41.781	Idem	Idem de Cuéllar	Idem	345'46
41.782	Idem	Idem de Turégano	Idem	2.597'51
41.783	Idem	Idem de Arevalillo	Idem	145'56
41.784	Idem	Idem de Cabos de Fuentidueñas	Idem	852'05
41.785	Idem	Idem de Tolocirio	Idem	11.549'71
41.786	Idem	Idem de Sacramenia	Idem	156'36
41.787	Idem	Idem de Aldealengua de Pedraza	Idem	239'07
41.788	Idem	Idem de Cadorniz	Idem	35'72
41.789	Idem	Idem de Villaverde de Iscar	Idem	222'40
41.790	Idem	Idem de Ciruelos de Coca	Idem	1.036'05
41.791	Idem	Idem de Ontoria	Idem	1.038'96
41.792	Idem	Idem de Navalmanzano	Idem	1.811'27
41.793	Idem	Idem de Santiuste San Juan Bautista	Idem	3.714'29
41.794	Idem	Idem de Santa María de Nieva	Idem	1.831'48
41.795	Idem	Idem de Villoslada	Idem	1.561'66
41.796	Idem	Idem de Narros	Idem	416'73
41.797	Idem	Idem de Muñoveros	Idem	471'69
41.798	Idem	Idem de Fuentemilanos	Idem	2.585'95
41.799	Idem	Idem de Aldea del Rey	Idem	2.183'90
41.800	Idem	Idem de Fuentes el Olmo de Iscar	Idem	805'30
41.801	Idem	Idem de Torrecilla del Pinar	Idem	832'93
41.802	Idem	Idem de Segovia	Idem	1.143'17
41.803	Idem	Propios de Eciija	Sevilla	31'17
41.804	Idem	Idem de Morón	Idem	1.061'66
41.805	Idem	Idem de Castilblanco	Idem	7.792'22
41.806	Idem	Idem de Alcalá de Guadaíra	Idem	38'96
41.807	Idem	Idem de Lora del Río	Idem	51'95
41.808	Idem	Idem de Estepa	Idem	648
41.809	Idem	Idem de Carmona	Idem	332'47
41.810	Idem	Idem de Almadén de la Mata	Idem	9.146'60
41.811	Idem	Ayuntamiento de Beza	Soria	835'63
41.812	Idem	Idem de Villalbaro	Idem	650
41.813	Idem	Idem de García	Tarragona	115'32
41.814	Idem	Idem de Alforja	Idem	416'21
41.815	Idem	Idem de Solivella	Idem	713'77
41.816	Idem	Idem de Orrios	Idem	311'69
41.817	Idem	Idem de Valderrobres	Idem	191'17
41.818	Idem	Idem de Bordón	Idem	54'71
41.819	Idem	Idem de Monteagudo	Idem	48'31
41.820	Idem	Idem de Terrientes	Idem	137'14
41.821	Idem	Idem de Mérida	Toledo	6.147'33
41.822	Idem	Idem de Torralba	Idem	2.885'71
41.823	Idem	Idem de Domingo Pérez	Idem	103'90
41.824	Idem	Idem de Valdeverdeja	Idem	2.922'08
41.825	Idem	Idem de Villacañas	Idem	135'07
41.826	Idem	Idem de Illescas	Idem	484'47
41.827	Idem	Idem de Godolleta	Idem	416'62
41.828	Idem	Idem de Ademuz	Valencia	131'01
41.829	Idem	Idem de Camporredondo	Idem	79'47
41.830	Idem	Idem de Castrillo Tegeriego	Vladolid	893'51
41.831	Idem	Idem de Moraleja de las Panaderas	Idem	425'97
41.832	Idem	Idem de Renedo	Idem	124'67
41.833	Idem	Idem de Velliza	Idem	77'73
41.834	Idem	Idem de Villavaquerín	Idem	153'35
41.835	Idem	Idem de Alcazarén	Idem	366'23
41.836	Idem	Idem de Dima	Idem	324'68
41.837	Idem	Idem de Masuri	Vizcaya	381'82
41.838	Idem	Idem de Bermeo	Idem	11.088'05
41.839	Idem	Idem de Mundaca	Idem	1.952'25
41.840	Idem	Idem de Río Manzanal	Idem	169'97
41.841	Idem	Idem de Benavente	Zamora	123'01
41.842	Idem	Idem de San Martín	Idem	632
41.843	Idem	Idem de San Juan de Rebollar	Idem	305'35
41.844	Idem	Idem de Vitero	Idem	450'81
41.845	Idem	Idem de San Cristóbal	Idem	381'19
41.846	Idem	Idem de Vicente de la Cabeza	Idem	473'77
41.847	Idem	Idem de Flechas	Idem	56'42
41.848	Idem	Idem de Moldones	Idem	386'08
41.849	Idem	Idem de Abahide	Idem	13'19
41.850	Idem	Idem de Brisne de Uz	Idem	1.566'44
41.851	Idem	Idem de Escobar	Idem	72'94
41.852	Idem	Idem de Uña de Quintana	Idem	753'24
41.853	Idem	Idem de Balazuelo de las Cubas	Idem	1.177'66
41.854	Idem	Idem de Melgar de Tera	Idem	1.312'93
41.855	Idem	Idem de Carbajales	Idem	208'31
41.856	Idem	Idem de Alconcillo	Idem	1.260'78
41.857	Idem	Idem de Trabazos	Idem	2.419'95
41.858	Idem	Idem de San Blas	Idem	706'60
41.859	Idem	Idem de Rivas	Idem	624'73
41.860	Idem	Idem de Tola	Idem	55'48
41.861	Idem	Idem de Viñuela	Idem	260'78

Numeración de las inscripciones	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE Pesetas.
41.862	Propios	Ayuntamiento de Cubo de Benavente	Zamora	291.64
41.863	Idem	Idem de Villanuri de Manzanas	Idem	79.79
41.864	Idem	Idem de Villarino Cebal	Idem	155.95
41.865	Idem	Idem de Barban de Aliste	Idem	55.58
41.866	Idem	Idem de Pobladura de Aliste	Idem	218.28
41.867	Idem	Idem de Uña de Aliste	Idem	1.594.91
41.868	Idem	Idem de Barbianos de Aliste	Idem	414.03
41.869	Idem	Idem de Sejas	Idem	2.351.69
41.870	Idem	Idem de Quintanilla de Uz	Idem	1.558.44
41.871	Idem	Idem de Ferrerueta	Idem	80.52
41.872	Idem	Idem de Villalazán	Idem	106.60
41.873	Idem	Idem de Poyo	Idem	1.167.27
41.874	Idem	Idem de Arguillinos	Idem	579.87
41.875	Idem	Idem de Gallegos del Campo	Idem	153.04
41.876	Idem	Idem de San Pedro de Ceque	Idem	2.539.33
41.877	Idem	Idem de Villaveza del Agua	Idem	344
41.878	Idem	Idem de Fuentes de Ropel	Idem	46.96
41.879	Idem	Idem de Sádaba	Zaragoza	593.77
41.880	Idem	Idem de Velilla de Ebro	Idem	2.805.19
41.881	Idem	Idem de Zuesca	Idem	1.614.29
41.882	Idem	Idem de Lonjas	Idem	3.900.38
41.883	Idem	Idem de Cariñena	Idem	1.038.96
41.884	Idem	Idem de Pastriz	Idem	109.19
41.885	Idem	Idem de Illueca	Idem	238.07
41.886	Idem	Idem de Sitago	Idem	310.52
41.887	Idem	Idem de Embid de la Rivera	Idem	831.17
41.888	Idem	Idem de Quinto	Idem	2.881
41.889	Idem	Idem de Ainzón	Idem	685.71
41.890	Idem	Idem de Ateca	Idem	1.275.84
41.891	Idem	Idem de Arandiga	Idem	150.65
41.892	Idem	Idem de Pradilla	Idem	862.54
41.893	Idem	Idem de Chiprana	Idem	315.70
41.894	Idem	Idem de Escatrón	Idem	283.49
41.895	Idem	Idem de Luceni	Idem	810.39
41.896	Idem	Idem de Plasencia de Jalón	Idem	2.493.51
41.897	Idem	Idem de Valmadrid	Idem	209.87
41.898	Idem	Idem de Villar de los Navarros	Idem	827.53
41.899	Idem	Idem de Torrehermosa	Idem	127.27
41.900	Idem	Idem de Asín	Idem	1.090.91
41.901	Idem	Idem de Embid de Ariza	Idem	317.40
41.902	Idem	Idem de Osera	Idem	3.728.52
41.903	Idem	Idem de Calceña	Idem	207.79
41.904	Idem	Idem de Cantillana	Sevilla	73.601.55
41.905	Idem	Idem de Marchena	Idem	24.549.22
41.906	Idem	Idem de Paredes	Toledo	363.07
41.907	Idem	Idem de Sangenjo	Pontevedra	228.40
41.908	Idem	Idem de Mieres	Oviedo	774.38
41.909	Idem	Idem de Miranda del Castañar	Salamanca	157.53
41.910	Idem	Idem de Cajar	Granada	2.473.24
41.911	Idem	Idem de Tembleque	Toledo	65.92
41.912	Idem	Idem de Villavieja	Salamanca	917.66
41.913	Idem	Idem de Villalba	Badajoz	11.439.95
2.624	Instrucción pública	La Escuela de Cajar	Granada	708.45
2.625	Idem	La Instrucción pública inferior de Tembleque	Toledo	450.76
2.626	Idem	La Instrucción pública de Tembleque	Idem	2.524.95
2.627	Idem	Magisterio de las Olivias	Gerona	179.28
2.628	Idem	Maestría de Beunza	Navarra	108.22
2.629	Idem	Colegio de Recoletas de Oviedo	Oviedo	303.90
2.630	Idem	Escuela del Ayuntamiento de Bouzas	Pontevedra	6.49
2.631	Idem	Colegio de San Mateo de Valderas en término municipal de Villalobo	Zamora	5.168.83
9.993	Beneficencia	Fundación de Juan Sánchez Posadas y Juan Guadarramilla en Dos Torres	Córdoba	127.01
9.994	Idem	Fundación de Juan Márquez Posadas y Juan Guadarramilla en Dos Torres	Idem	1.984.78
9.995	Idem	Obra pía de Juan Márquez Posada y Juan Guadarramilla en Dos Torres	Idem	1.576.96
9.996	Idem	Obra pía de Doña Felipa Urbina	Madrid	2.860.44
9.997	Idem	Hospital de Zafrá	Badajoz	58.44
9.998	Idem	Hospital de Villanueva y Geltrú	Barcelona	13.69
9.999	Idem	Administración del Regalo de pobres enfermos del Hospital de Barcelona	Idem	5.78
10.000	Idem	Causa pía fundada por D. Jaime Aguerich	Idem	921.25
10.001	Idem	Beneficencia de Alcázar de San Juan	Ciudad Real	131.17
10.002	Idem	La Escuela de San Cristóbal de Lijo	Coruña	47.61
10.003	Idem	Hospital de San Pedro de las Presas	Gerona	103.64
10.004	Idem	Idem de Olot	Idem	796.82
10.005	Idem	Idem de Bas-lud	Idem	274.64
10.006	Idem	Idem de Bañoles	Idem	207.27
10.007	Idem	Idem de Llers	Idem	155.45
10.008	Idem	Idem de Gerona	Idem	310.91
10.009	Idem	Idem de San Feliu de Balloroy	Idem	637.93
10.010	Idem	Idem nacional de Granada	Granada	73.19
10.011	Idem	Idem de San Lázaro de Sevilla	Huelva	410.13
10.012	Idem	Beneficencia de Jaén	Jaén	90.52
10.013	Idem	Convento Hospital y Comunidad de Santa Catalina, extramuros de la villa de Arévalo	Madrid	277.99
10.014	Idem	Ascuta	Navarra	331
10.015	Idem	La testamentaria de D. José Saavedra	Oviedo	429.87
10.016	Idem	Hospital de San Juan de Dios de Pontevedra	Pontevedra	201.30
10.017	Idem	Obra pía de Juan Parraces	Segovia	35.71
10.018	Idem	Huérfanos	Idem	261.69
10.019	Idem	Hospital de enfermos de Sanlúcar la Mayor	Sevilla	9.74
10.020	Idem	Beneficencia de Sevilla	Idem	106.26
10.021	Idem	Hospital de Beneficencia de Cazalla de la Sierra	Idem	264.06
10.022	Idem	Patronato de Diego Jiménez en Marchena	Idem	71.43
10.023	Idem	Casa de niños expósitos la Rambla en Osuna	Idem	344.16
10.024	Idem	Hospitalidad de Carmona	Idem	68.18
10.025	Idem	Beneficencia de Carmona	Idem	468.83
10.026	Idem	Colegio de niñas nobles del Espíritu Santo de Sevilla	Idem	4.292.21
10.027	Idem	Patronato de Juan Muñoz Trujillo en Mairena del Alcor	Idem	588.70
10.028	Idem	Beneficencia de Utrera	Idem	1.837.53
10.029	Idem	Colegio de niñas nobles del Espíritu Santo de Sevilla	Idem	6.495.97
10.030	Idem	Beneficencia de Magán	Toledo	1.577.14
10.031	Idem	Idem de Llépes	Idem	38.96
10.032	Idem	Santo Hospital de Ayora	Valencia	366.03
10.033	Idem	Hospital de la Piedad de Benavente	Zamora	456.68
10.034	Idem	Idem de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza	Zaragoza	365.88
10.035	Idem	Idem de Sos	Idem	1.111.79
10.036	Idem	Idem de Garachico	Idem	371.43
2.498	Particulares y colectividades intransferibles	Doña Elvira Villacampa y Causa	Canarias	22.315.90
2.499	Idem	Doña Rafaela Villacampa y Causa	Madrid	22.315.90
2.500	Idem	Comunidad de Jerónimos del Corpus en Madrid (vulgo Carboneras) para cumplimiento de la fundación de D. Ramón Mateos Jiménez	Idem	48.000
2.501	Idem	Obra pía de Beneficencia familiar fundada en Villarramiel, provincia de Palencia, por el Doctor D. Juan García Asensio	Palencia	4.275.24
2.502	Idem	Capellania que en la parroquia de Santa María, de la villa de Cáceres, fundó Doña Isabel de la Rocha	Cáceres	2.690.62
2.503	Idem	Capellania eclesiástica fundada en Valdeverdeja, provincia de Toledo, por Doña María Yagüe	Toledo	1.739.71
2.504	Idem	Junta provincial de Beneficencia por la memoria fundada en Madrid por D. Alonso Avendaño y Doña María Escobar, su mujer	Madrid	29.585.05
2.505	Idem	Casa Asilo municipal de mendicidad de	León	4.800
2.506	Idem	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Doctor D. Federico Rubio y Galí; donación de la Señora Doña Isabel Gómez Holguín, para sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto	Madrid	15.090

Numeración de las inscripciones.	CONCEPTOS	CORPORACIONES	PROVINCIAS	IMPORTE Pesetas.
2.507	Particulares y Colectividades intransferibles ...	Obra pía Escuela de Olmillos Fuente Sasamón.....	Burgos.....	3.800
2.508	Idem.....	Idem Escuela de Puentearenas.....	Idem.....	2.900
2.509	Idem.....	Idem Escuela de Orrantía de Mena.....	Idem.....	1.000
2.510	Idem.....	Idem Escuela de Cabrejá.....	Idem.....	800
2.511	Idem.....	Idem Escuela de Quintanilla del Rebollar.....	Idem.....	700
2.512	Idem.....	Idem Escuela Cantalezana.....	Idem.....	700
2.513	Idem.....	Idem Escuela de Humanes.....	Idem.....	500
2.514	Idem.....	Idem Escuela de Villaverde del Monte.....	Idem.....	500
2.515	Idem.....	Hospital de San Antonio de Villafranca Montes de Oca.....	Idem.....	11.200
2.516	Idem.....	Idem de San José de Poza de la Sal.....	Idem.....	3.900
2.517	Idem.....	Idem de Santa Catalina de Lerma.....	Idem.....	5.200
2.518	Idem.....	Idem de Castrogeriz.....	Idem.....	3.800
2.519	Idem.....	Idem de Roa.....	Idem.....	3.800
2.520	Idem.....	Obra pía de huérfanos de Covarrubias.....	Idem.....	2.900
2.521	Idem.....	Hospital de Olmillos, junto á Sasamón.....	Idem.....	2.900
2.522	Idem.....	Idem de Nuestra Señora de Peñarrubias en el pueblo de la Vid de Bureba.....	Idem.....	2.200
2.523	Idem.....	Obras pías de Quintana de los Prados.....	Idem.....	2.200
2.524	Idem.....	Hospital de San Blas de Casarrubias.....	Idem.....	1.700
2.525	Idem.....	Idem de San Juan de Cerezo de Riotizón.....	Idem.....	1.400
2.526	Idem.....	Idem de Villasandino.....	Idem.....	1.400
2.527	Idem.....	Idem del Sacramento de Valluercanes.....	Idem.....	1.400
2.528	Idem.....	Obra pía de Carraza.....	Idem.....	1.400
2.529	Idem.....	Idem de estudiantes titulada de Gallo en Estepa.....	Idem.....	1.100
2.530	Idem.....	Hospital del Rosario de Valdaró.....	Idem.....	800
2.531	Idem.....	Obra pía de D. Juan Martínez.....	Idem.....	800
2.532	Idem.....	Hospital de Miranda de Ebro.....	Idem.....	700
2.533	Idem.....	Idem de la Magdalena de Orón.....	Idem.....	700
2.534	Idem.....	Idem de Minas.....	Idem.....	700
2.535	Idem.....	Memorias de D. Bartolomé Martínez en Gumiel de Izán.....	Idem.....	700
2.536	Idem.....	Obra pía de estudiantes y huérfanos en Castil de Peones.....	Idem.....	700
2.537	Idem.....	Idem de Pedro España en Cubo de Bureba.....	Idem.....	700
2.538	Idem.....	Hospital de Hoyales de Roa.....	Idem.....	500
2.539	Idem.....	Idem de Arenillas de Villadiego.....	Idem.....	500
2.540	Idem.....	Obra pía de Doña Ana Palomo.....	Idem.....	500
2.541	Idem.....	Hospital de Castrillo de Matajudes.....	Idem.....	500
2.542	Idem.....	Memoria de huérfanas de D. Juan Arozana.....	Idem.....	400
2.543	Idem.....	Hospital de San Bernabé y San Antolín de la ciudad de.....	Palencia.....	13.912'50
				1.017.399'31

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	
			Pesetas.	METÁLICO Pesetas.
Parte de una inscripción intransferible de Propios, núm. 8.825.....	12.139'88	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 127.667 á 70; 1 serie B, núm. 35.603; 1 serie C, número 48.124, y un residuo de la propia clase y renta, número 39.603.....	9.662'64	»
2 Inscripciones del 3 por 100 consolidado, números 46.306 y 307.....	9.415'76	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.671; 12 residuos de la propia clase y renta, números 39.604 á 615, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados.....	4.119'37	189'90
5 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie A, núm. 9.579; 2 serie C, números 30.902 y 38.100; 1 serie D, núm. 11.809, y 1 serie E, número 14.910.....	48.000	Para su conversión en una inscripción del 4 por 100 intransferible.....	»	»
Parte de una inscripción del 4 por 100 de particulares y colectividades, no transferibles, núm. 1.416.....	50.000	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 127.672 y 73; 1 serie B, núm. 35.604, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.616.....	3.629'03	»
Parte de una inscripción del 4 por 100 de particulares y colectividades, no transferible, núm. 1.418.....	50.000	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 127.674 y 75; 1 serie B, núm. 35.605, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.617.....	3.629'03	»
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de 1892, serie F, número 3.101, por inutilización de efectos.....	50.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, número 13.597 de la emisión de 1892.....	50.000	»
1 Inscripción del 3 por 100 diferido, núm. 1.461.....	2.825	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.676 y 77; un residuo de la propia clase y renta, número 39.618, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.235'93	379'80
3 Inscripciones intransferibles del 4 por 100 de Beneficencia, números 7.688, 7.715 y 8.352.....	149.203'43	9 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 127.678 á 680; 2 serie C, números 48.125 y 48.126; 1 serie D, núm. 29.279, 1 serie E, núm. 15.830; 2 serie F, números 13.598 y 599, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.619.....	149.203'43	»
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 41.187, 91.267, 92.520 y 92.521; 1 serie B, núm. 15.154; 1 serie G, núm. 34.973 y 1 serie H, núm. 17.271.....	4.800	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1 Inscripción del 3 por 100 diferido, núm. 518 transferible.....	3.025	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.681 y 682; un residuo de la propia clase y renta, número 39.620, y 2 recibos á metálico por intereses atrasados.....	1.323'43	379'80
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 de particulares y colectividades, núm. 2.367.....	66.947'70	7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 127.683 á 686; 1 serie B, núm. 35.606; 1 serie C, número 48.127; 1 serie D, núm. 29.280, un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.621.....	22.315'90	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 de particulares y colectividades, números 287.....	32.812'50	3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, número 35.607; 1 serie C, núm. 48.128; 1 serie E, núm. 15.831, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 39.622.....	32.812'50	»
1 Inscripción intransferible del 4 por 100 de particulares y colectividades, número 1.865.....	19.800	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 127.687 á 90; 1 serie C, núm. 48.129; 1 serie D, número 29.281, y un residuo de la propia clase y renta, número 39.623.....	19.800	»
1 Residuo de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 22.426.....	400	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»
3 Títulos de la Deuda sin interés de segunda clase, emisión de 1843: 2 serie A, números 56.976 y 77, y 1 serie C, núm. 10.083.....	3.000	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.691, y un residuo de la propia clase y renta, número 39.624.....	699'94	»
1 Título de la Deuda sin interés de segunda clase, emisión de 1843, serie C, número 1.834.....	2.500	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 127.692 y un residuo de la propia clase y renta, número 39.625.....	584'59	»
1 Título de la Deuda amortizable de segunda clase, de 1.º Noviembre de 1851, serie A, núm. 2.564.....	1.250	1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 39.626.....	292'29	»
1 Título de la renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, serie C, número 21.692.....	2.500	2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 127.693 y 94; un residuo de la propia clase y renta, número 39.627, y 3 residuos á metálico por intereses atrasados.....	1.093'75	476'67
1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, serie H, núm. 9.743, por inutilización de efectos.....	200	1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, serie H, núm. 29.489.....	200	»
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 1 serie B, núm. 27.199 y 1 serie D, núm. 5.394.....	15.000	Para su conservación en una inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1 Residuo de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 13.071.....	110	Para su pago en metálico con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885.....	»	»
Parte de una inscripción intransferible del 4 por 100 de particulares y colectividades, núm. 1.436.....	59.170'10	6 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 3 serie A, números 127.695 á 697; 1 serie B, núm. 35.608; 2 serie D, números 29.282 y 283, y 2 residuos de la propia clase y renta, números 39.628 y 629.....	29.585'05	»
	583.099'37		330.186'88	1.426'17

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
4 Resguardos, que comprenden 87 recibos y 7 residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.315 á 11.317, importando la décima parte que se amortiza la suma de.....	84'24	3 Resguardos representativos, números 11.260 á 11.262 de la décima parte del valor nominal, importantes por capital é intereses la suma de.....	86'75	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1889. Madrid 16 de Julio de 1897.—El Director general, A. Roda.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedente del personal.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA		
INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Ramón García.....	147'09	99 por 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Ramón García.....	147'09	99 p. 100	145'62

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado. Madrid 31 de Julio de 1897.—El Director general, A. Roda.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante de los títulos de Marqués de Ugena, Conde de Gausa y Conde de Saceda, y no constando que interesado alguno los haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante de los mencionados títulos, con objeto de que los que se consideren con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en las expresadas dignidades, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones. Madrid 24 de Julio de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Julio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Manuel Rodríguez.....	29	»	»	Soltero.....	Septicemia.....	Ave María, 27.
Vicente de Gregorio.....	20	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Eugenio Villas.....	5	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Quesada, 6.
Enrique López.....	32	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ave María, 35.
Juan Aladro.....	34	»	»	Casado.....	Idem.....	Fomento, 46 y 48.
Angel Padilla.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	San Buenaventura, 7.
Juan García.....	40	»	»	Casado.....	Cardiopatía.....	San Hermenegildo, 26.
Jerónimo Vicario.....	12	»	»	Soltero.....	Idem.....	San Vicente, 56.
Francisco Campo.....	32	»	»	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Princesa.
Juan García.....	66	»	»	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Plaza de Provincia, 3.
Pascual Sacristán.....	1	»	»	Párvulo.....	Laringobronquitis.....	Carretera de Toledo, 10.
Gregorio Cantos.....	6	»	»	Idem.....	Gangrena del pulmón.....	Constancia, 20.
Juan Diomedes.....	41	»	»	Soltero.....	Enterocolitis.....	Santa Feliciano, 15.
Miguel Pimentel.....	»	6	»	Párvulo.....	Idem.....	Santa Agueda, 4.
Vicente Sánchez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Cruzada, 3.
Manuel Alvarez.....	5	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Delicias, 35.
Feliciano Briones.....	1	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Caprara, 7.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Espíritu Santo, 35.
Idem.....	»	»	»	»	»	Jardines, 27.
Doña María Cruz Fernández.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Zurita, 43.
Blasa de Miguel.....	29	»	»	Soltera.....	Idem.....	Espada, 4.
Sabina Sánchez.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Nueva del Este, 5.
Paula Castillo.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 37.
Adela Fernández.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Ardemans, 2.
Agustina Ferrer.....	70	»	»	Viuda.....	Fiebre tifoidea.....	Norte, 17.
Matilde Gonzábal.....	42	»	»	Idem.....	Idem.....	Madera, 27.
Francisca Cuervo.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Goya, 17.
Inés Mendieta.....	37	»	»	Soltera.....	Metroperitonitis infecciosa.....	Tesoro, 7.
Adela Caballero.....	68	»	»	Viuda.....	Tabes dorsal.....	Hospital de San José.
Bernarda Yerro.....	73	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Cruz Verde, 14.
María Facal.....	»	6	»	Párvulo.....	Idem.....	Morería, 5.
Filomena Heras.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Pamplona, 6.
María Alvarez.....	1	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	López de Hoyos, 3.
Marcelina Fernández.....	»	»	15	Idem.....	Idem.....	Inclusa.
Dionisia Barca.....	57	»	»	Casada.....	Cirrosis hepática.....	Hospital Provincial.
Milagros Alonso.....	2	»	»	Párvulo.....	Nefritis.....	Vargas, 6.
María Ribes.....	86	»	»	Casada.....	Apoplejía serosa.....	Jacometrezo, 82.
María Matilla.....	29	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Toledo, 79.
Laura Moya.....	»	9	»	Párvulo.....	Meningitis cerebral.....	Argumosa, 15.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Depósito judicial.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																								TOTAL GENERAL.....							
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Disentería.....	Cognata.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrobia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el clausuro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DE LOS APARATOS		Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....					
Varones.....	1	1	»	»	2	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	2	»	3	3	»	1	1	13	»	19	
Mujeres.....	»	»	»	»	3	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	»	6	1	»	3	»	12	»	22	
TOTALES.....	1	1	2	3	5	1	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	15	»	4	»	3	3	9	1	»	4	1	25	»	41

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES			DEPÓSITO			TOTAL			
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		ENCLUBA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO			TOTAL			
Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...	Varios...	Hombres...
4	1	2	4	1	1	3	1	2	4	»	»	3	2	»	»	2	3	1	1	2	2	4	6	1	1	19	22	41	

Madrid 1.º de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.

Enseñanza libre.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos, en lo que se refieren á las enseñanzas que se cursen y puedan aprobarse en esta Universidad, todos los días no festivos, comprendidos desde el 17 al 31 del presente mes de Agosto, plazo improrrogable, según las citadas disposiciones, se admitirán en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, durante las horas de diez á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, é igualmente por su orden las asignaturas ó estudios de carrera de que soliciten examen.

Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, á fin de que en toda ocasión que se estime oportuna pueda ser compulsada la firma de cada uno.

Para mayor facilidad les serán entregadas gratuitamente en la portería de esta dependencia.

Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la referida instancia los documentos requeridos para cada caso, á fin de que pueda autorizarse el examen, según se exige en la enseñanza oficial.

Los que deseen examen de estudios Facultad ó carrera que hayan comenzado ó estudiado anteriormente en otra Universidad, deberán acreditar este extremo, dentro del mencionado plazo, por medio de certificación académica oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado del respectivo establecimiento.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula corriente, que identificarán su persona y firma.

Quien tuviere hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como libres, necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias en aquellas matrículas, que les será concedida si no están sujetos á responsabilidad académica.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de estos exámenes como si fueran alumnos oficiales.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 2 de Agosto de 1897.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia promovida en 27 de Octubre del próximo pasado año de 1896 por D. Ramón María Lobo, como apoderado de la Sociedad The Sevilla Tranways Company Limited, concesionaria de los tranvías de la ciudad de Sevilla, solicitando autorización para sustituir en los mismos el actual motor de fuerza animal por el eléctrico:

Visto el expediente informativo instruido como consecuencia de esta petición en el Gobierno civil de esa provincia, con arreglo á lo que para estos casos prescribe el art. 2.º de la ley especial de 30 de Mayo de 1885:

Vistos los documentos que á dicho expediente acompañan:

Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos en pleno en 6 de Mayo del corriente año:

Vista la ley de 14 de Agosto de 1895, dictando las reglas á que han de sujetarse las peticiones y autorizaciones para los cambios de motor en los tranvías:

Resultando que el de que se trata fué concedido con sujeción en un todo á las prescripciones de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, la parte urbana por sesenta años y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla fecha 13 de Abril de 1883, otorgándose la correspondiente escritura pública en 8 de Noviembre de 1886, y la parte que ocupa el puente de Isabel II, propiedad del Estado, también por sesenta años, por Real orden de 31 de Enero de 1889:

Resultando que en expediente informativo antes citado se han cumplido los requisitos prescritos en la también citada ley de 30 de Mayo de 1885, y que la Junta Consultiva aconseja que se conceda la autorización solicitada, con varias prescripciones que al efecto propone en su informe, propiamente dicho, y en un proyecto de reglamento para instalaciones de electricidad que utilicen obras y terrenos del dominio público que al informe acompaña:

Resultando que el reglamento aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla para la instalación de estaciones centrales de electricidad y canalización subterránea para la colocación de cables conductores, etc., lo fué también por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer de la Comisión provincial, en 27 de Noviembre de 1890:

Considerando que en el caso presente queda cumplida la ley de 14 de Agosto de 1895, puesto que los tranvías de que se trata fueron concedidos con arreglo á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que no es éste el momento oportuno de discutir y aprobar directa ni indirectamente un reglamento de carácter general para las instalaciones eléctricas ó cambios de motores anteriormente establecidos por aquellos en que se emplea como fuerza dicho fluido:

Considerando que, no obstante lo dicho, pueden aplicarse al caso presente algunas de las prescripciones contenidas en dicho proyecto de reglamento, como son las de los artículos 4.º, 5.º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22, que se impondrán como prescripciones de la autorización:

Considerando que asimismo deben imponerse las prescripciones propuestas por la Junta Consultiva en los apartados A, B, C, D y E de la conclusión 1.ª de su informe, si bien sustituyendo las palabras Ingeniero Jefe de la provincia por las de Ingeniero ó funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía por el Estado y por el Ayuntamiento de Sevilla:

Considerando que, por lo que respecta á lo observado por dicha Junta Consultiva en la conclusión 2.ª de su informe respecto del reglamento que se dice aprobado por el Ayuntamiento de Sevilla para las instalaciones de electricidad, está este punto suficientemente aclarado con la certificación que obra en el expediente expedido por el Secretario del mismo Ayuntamiento en 7 del próximo Junio pasado, de cuyo documento resulta que las bases aprobadas por dicha Corporación municipal por acuerdo de 27 de Septiembre de 1889 lo fueron después por el Gobernador de la provincia en 27 de Noviembre de 1890, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial:

Considerando que hallándose vigente el precitado reglamento para instalaciones eléctricas, sólo al Ayuntamiento incumbe el modificarle ó interpretarle respecto á lo que pueda referirse á servir el fluido eléctrico como fuerza motriz para la explotación de los tranvías de esa ciudad:

Considerando que por lo expuesto, y de acuerdo en lo esencial con el dictamen de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, no hay inconveniente en conceder, con las prescripciones arriba indicadas, la autorización solicitada por la Sociedad The Sevilla Tranways Company Limited;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver, de acuerdo en lo esencial, con lo propuesto por la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Primero. Autorizar á la citada Sociedad para que pueda sustituir en los tranvías de la ciudad de Sevilla de que es concesionaria, tanto en los urbanos propiamente dichos que la fueron concedidos por el Ayuntamiento de esa ciudad como el del paso del puente de Isabel II, que lo fué por Real orden expedida por este Ministerio en 31 de Enero de 1889, la tracción de fuerza animal, con que hoy se explotan, por la eléctrica, con las condiciones siguientes:

1.ª Los aparatos generadores de electricidad se instalarán convenientemente aislados, y en el local en que los conductores estén á la vista, aislándose también éstos, así como todos los que den á conocer, en un momento dado, el estado eléctrico de la corriente como voltímetros, amperímetros, etc. Dichos aparatos y los receptores deberán estar provistos de medios que permitan aislarlos de la red general, ya á voluntad de los empleados de la fábrica, ya automáticamente en caso de un accidente imprevisto.

2.ª Los cables serán de cobre ó de otro metal admisible, en virtud de autorización concedida por el Ministerio de Fomento. Todos ellos irán cubiertos, menos el cable de trabajo de los tranvías eléctricos, ya sea la conducción aérea ya subterránea, y aquellos otros en que por circunstancias especiales se otorgue permiso por el Ministerio de Fomento para emplearlos desnudos.

El aislamiento de los cables se hará con dos ó más capas de materia mala conductora de la electricidad, colocadas directamente sobre el metal y bastante sólida para resistir los deterioros que lleva consigo la colocación en obra, y además completamente impermeable.

Todo cable que por causas imposibles de evitar esté al alcance de la mano, estará defendido sobre las capas aisladoras con una cubierta de hierro ó otra materia más resistente. La sección de los cables se calculará de tal manera, que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la normal no produzca una temperatura superior á 45 grados, y que dicha intensidad normal no pase de dos amperes próximamente por milímetro cuadrado de sección.

3.ª Los apoyos ó soportes de los cables en las instalaciones aéreas no podrán establecerse sino con la condición de no entorpecer la circulación ordinaria y con las debidas garantías de solidez.

Esta clase de instalaciones se podrán colocar de las maneras siguientes:

Primero. En las fachadas de los edificios bajo la cornisa de las casas ó debajo de la repisa de los balcones, sosteniendo el cable por medio de palomillas ó ménsulas de hierro.

Segundo. Sobre los tejados de los edificios, por medio de bastidores de hierro; y

Tercero. En apoyos situados en la vía pública, y fuera, en cuanto sea posible, de la parte destinada á la circulación rodada.

Para emplear los dos primeros procedimientos se necesitará el permiso del dueño del edificio cuya fachada ó tejado se quiera utilizar.

Los postes ó apoyos serán en general de madera ó hierro, salvo los casos particulares en que, con autorización del Ministro de Fomento, sea preciso construirlos de otro material, y su forma será cónica ó piramidal; sus secciones serán proporcionadas á su altura, y á las acciones que tengan que resistir estarán cimentadas de tal manera, que no necesiten, para sostenerse con toda la solidez deseable, ni de tornajuntas ni de tirantes exteriores, como no sea en alguno de los colocados en los vértices de la línea. La altura de los apoyos será de siete metros por lo menos.

Las líneas se colocarán paralelas al eje de la carretera ó vía pública que proveche sin atravesar, salvo casos de precisa necesidad, de uno á otro lado de ella, y entonces lo hará á ocho metros de altura por lo menor, ó á más si las circunstancias lo requieren á juicio del Ministro de Fomento, como cuando cruce un vía navegable, que la pasar á la altura que requiere el servicio. La distancia máxima de los postes será de 40 metros, menos cuando se usen grandes castilletes de hierro, que se podría aumentar hasta donde juzgue conveniente el Ministro de Fomento. En las curvas se disminuirá esta distancia hasta formar un polígono inscrito en ella, cuyos lados no pasen por encima de la parte de la vía destinada á la circulación rodada, para evitar entorpecimientos que en algunos casos podrían presentarse. En ciertos puntos de la línea, convenientemente elegidos, especialmente en las partes altas de ella, se pondrán pararrayos.

4.ª Los cables ó conductores se apoyarán en aisladores, los cuales serán de porcelana, ó de otra materia que, á juicio del Ministro de Fomento, produzca el mismo efecto. Dichos aisladores se unirán á los postes ó apoyos por medio de bastidores de hierro. El espacio que debe mediar entre los cables y las masas metálicas de los edificios cuando los conductores se apoyen en las fachadas ó tejados de estos, como balcones, canchales, etc., no deben bajar de 20 centímetros, y si por circunstancias especiales hay que ponerlos más cerca, se separarán por medio de una materia aisladora. Cuando en una instalación, ya sea aérea ó ya subterránea, haya varios conductores, éstos estarán separados 10 centímetros por lo menos. Las conducciones aéreas se pondrán suficientemente distantes de las líneas telegráficas y telefónicas para que no produzcan en estas, por inducción, perturbación alguna. El punto más bajo de la catenaria que el cable forma entre dos apoyos, estará colocado, por lo menos, á seis metros sobre el suelo.

La tensión á que esté sometido el metal de que se construya el cable no debe pasar de cuatro kilogramos por milímetro cuadrado de sección, si es de cobre, y á la que fije el Ministro de Fomento si el material es distinto de éste. En toda derivación se pondrá un cortacircuito; los cables se colocarán de abajo arriba en las acometidas; éstas no entrarán en las casas más que por el tejado, menos en los casos en que los conductores vayan colgados de las fachadas. Los cables se colocarán en posición inadecuada al público, y si alguna vez esto no fuera posible, se cubrirán con tubos de hierro ó de otra materia resistente, debiendo ser estas cubiertas muy fuertes en los casos de usarse corrientes alternativas ó continuas cuando la diferencia de potencial sea mayor de 400 voltas.

5.ª En las conducciones aéreas se dejará, por lo menos, un metro de distancia entre los cables y las ramas de los árboles, y si esto fuera perjudicial al arbolado se aumentará el número de las capas aisladoras.

6.ª Queda prohibido, en toda clase de conducciones, el uso de la tierra para cerrar el circuito.

7.ª No se podrá establecer ningún transformador en la vía pública sin autorización del Ministro de Fomento.

8.ª Antes de la colocación de los cables y demás aparatos relativos á las conducciones, se practicarán ensayos en la fábrica en presencia del Ingeniero Jefe encargado de la inspección, extendiéndose del resultado obtenido el acta correspondiente.

9.ª No podrá hacerse variación alguna en el proyecto aprobado que afecte á las obras y terrenos de dominio público sin autorización del Ministerio de Fomento.

10. Terminada la instalación, se verificarán las pruebas y reconocimientos necesarios para conocer sus circunstancias, redactando el Ingeniero Jefe encargado de su inspección la correspondiente acta, en la que se declarará si dicha instalación se halla conforme con el proyecto aprobado y condiciones de la concesión. El acta la remitirá al Ingeniero Jefe al Gobernador de la provincia, quien con su informe la pasará al Ministro de Fomento, para en su vista autorizar la explotación. Del acta expresada se extenderán otros dos ejemplares; uno quedará en poder del Ingeniero, y otro en el del concesionario, al que se le entregará después de aprobada.

11. Los Ingenieros y agentes encargados de la inspección tendrán derecho á entrar á toda hora en la fábrica de electricidad, y disponer se proceda á las pruebas y experimentos que interesen á la seguridad pública.

12. El concesionario está obligado á comprobar el estado eléctrico, resistencias, aislamiento y demás condiciones de la instalación, por lo menos una vez cada trimestre en el primer año de la explotación; anualmente en los siguientes, y siempre que lo ordene la inspección del Gobierno.

13. El concesionario será siempre responsable de los perjuicios y accidentes que se ocasionen en la construcción y explotación de la línea.

14. Todos los detalles de las instalaciones se someterán á la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo el concesionario presentarlos, de conformidad á las condiciones estipuladas.

15. El cable conductor se instalará de manera que la distancia á la barandilla de los balcones ó al borde inferior de las ventanas no sea menor de un metro y 70 centímetros.

16. El Ingeniero Jefe de la provincia vigilará é inspeccionará todas las instalaciones y aprobará las modificaciones que no alteren en lo esencial el proyecto.

17. El concesionario se atenderá, durante la construcción y explotación, á las Ordenanzas municipales y reglas que acuerde el Ayuntamiento, conforme al art. 118 del reglamento de ferrocarriles.

18. Respecto á la velocidad, señales y demás precauciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 121 del citado reglamento y en las siguientes condiciones.

19. Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un coche lleno de viajeros en la mayor pendiente de la vía, y bajando, con un recorrido máximo de siete metros, que habrá de reducirse á cinco empleando al propio tiempo el freno eléctrico, y á tres metros tan sólo haciendo funcionar la contramarcha eléctrica.

20. En la palanca del freno mecánico, constantemente manejada por el conductor para regular la velocidad de la marcha, se instalará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del coche automóvil á los transeuntes colocados en la vía ó en su proximidad.

21. Cada coche automóvil deberá llevar sobre la plataforma, y en lo alto de su cubierta, una potente luz eléctrica de cincuenta bujías de intensidad como minimum, provista de reflector que proyecte la luz sobre el camino.

22. En el interior de los coches, y bajo el asiento de uno de los costados, deberán instalarse el pararrayos, el cortacircuitos, el reostato y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta; y todos los elementos que por su interior se establecen, además de las envolventes aisladoras, deberán ir cubiertos por listones de madera que les ponga á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

23. En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros, reostatos, cortacircuitos, plomos fusibles y demás accesorios que en el cuadro de una instalación bien hecha se requieren, deberán instalarse interruptores automáticos que funcionen rápidamente cada vez que se produzca una avería en el cable tractor del Trolley.

24. Si durante la explotación de la línea la Compañía juzgase necesario introducir en ella *feeders* ó cables de alimentación, podrá hacerlo, pero éstos deberán ir defendidos precisamente por una múltiple envoltura aisladora y apoyarse en los mismos postes, ya establecidos, por el intermedio de aisladores de porcelana.

Segundo. Esta autorización se entenderá siempre y cuando que el Ayuntamiento de Sevilla modifique ó interprete el reglamento que referente á instalaciones eléctricas tiene aprobado, en el sentido de que puedan establecerse las necesarias para comunicar por cables aéreos el fluido eléctrico como fuerza motriz para la explotación de los tranvías, si así lo cree oportuno aquella Corporación municipal.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y la Sociedad peticionaria, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Sevilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Castiñeira Pérez, de veinticuatro años de edad, natural del Ayuntamiento de Túy, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José Castiñeira Andrés pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 4 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Joaquín Peñalosa.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba naciente, color bueno, particulares ninguna. 2524—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo Pérez Fernández, de treinta años de edad, natural del Ayuntamiento de Nigrán, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Josefa Fernández Ronco pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Joaquín Peñalosa.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, color bueno, particulares ninguna. 2633—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Doldán, de cincuenta años de edad, natural del Ayuntamiento de Nigrán, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hijo Abelino Doldán Troncoso pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Joaquín Peñalosa.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura baja, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, color bueno, particulares ninguna. 2634—M

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Francisco Alonso Comesaña, de treinta y un años de edad, natural del Ayuntamiento de Nigrán, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Berito Alonso Comesaña pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 16 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Joaquín Peñalosa.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba idem, color bueno, particulares ninguna. 2635—M

Gobierno civil de la provincia de Soría.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1896 á 1897 para la conservación de la carretera de tercer orden de Garray á Calahorra, cuyo presupuesto de contrata es de 9.594'11 pesetas.

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 17 de Julio de 1897.—El Gobernador, Félix F. Carazony.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896 á 1897 para la conservación de la carretera de Garray á Calahorra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 329—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 5 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1896 á 97 para la conservación de la carretera de Burgo de Osma á Ariza (primera sección), cuyo presupuesto de contrata es de 5.500 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil de provincia, hallándose de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Soria 17 de Julio de 1897.—El Gobernador, Félix P. Carazony.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1896 á 97 para la conservación de la carretera de Burgo de Osma á Ariza (primera sección), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 330—S

Delegación de Hacienda de la provincia en Alicante.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta administrativa celebrada en estas oficinas el día 7 del presente mes, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Canales García, vecino de Elche (Alicante), cuyo paradero se ignora, para que el día 28 del actual, á las once de su mañana, se presente en el despacho de esta Delegación de Hacienda á exponer los descargos que crea convenientes en el expediente que contra el mismo se sigue por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado; debiendo prevenirle que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 10 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Barbié. 2535—M

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta administrativa celebrada en estas oficinas el día 7 del presente mes, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Canales García, vecino de Elche (Alicante), cuyo paradero se ignora, para que el día 28 del actual, á las once de su mañana, se presente en el despacho de esta Delegación de Hacienda á exponer los descargos que crea convenientes en el expediente que contra el mismo se sigue por faltas cometidas en el uso del timbre del Estado; debiendo prevenirle que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 10 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Barbié. 2585—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Esta Delegación de Hacienda cita, llama y emplaza á Don Antonio Trujillo, para que el día 26 del actual comparezca, á las doce de su mañana, en esta oficina provincial, acompañado de un industrial matriculado, para que asista á la junta administrativa que ha de tener lugar en el citado día y hora á fin de resolver el expediente instruido contra dicha personalidad por omisión del timbre móvil de 5 céntimos en los talonarios de billetes del Gran Teatro de esta ciudad; en la inteligencia de que si no acude á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba 4 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé. 2545—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Ignorándose el paradero de D. Felipe Ortega Lorejón, Administrador subalterno de Hacienda que fué de Monforte de Lemus, en esta provincia, se le cita por el presente para que por sí ó persona debidamente autorizada comparezca en esta Delegación á recibir traslado de la resolución dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en el pleito por el mismo entablado acerca de la declaración de responsabilidad de las cédulas personales, cuya recaudación y expedición se halló á su cargo como tal Administrador subalterno; debiendo advertir que si dentro del término de quince días no comparece á este llamamiento se dará por notificado en la forma que previene la ley de 13 de Septiembre de 1888, reformada por la de 22 de Junio de 1894.

Lugo 4 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Juan Cabello. 2811—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

No habiendo comparecido en esta Delegación D. Julián Herrera Carrasco, empresario que fué del teatro Guerra, de Lorca, no obstante la citación que se le hizo por los diarios oficiales el Boletín de esta provincia y GACETA DE MADRID, en los días 2 y 18 del actual respectivamente, para que por sí ó por persona competente autorizada se presentase para enterarle del fallo recaído en el expediente instruido por defraudación del Timbre que se le sigue, la Junta administrativa ha acordado condenarlo en rebeldía al pago de 440 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector del ramo Don Carlos Clementson.

Murcia 31 de Mayo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Daniel Balacart. 2580—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

En cumplimiento de lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos, se cita á pública licitación, por el término de tres años, el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar en esta Delegación el día 2 de Septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Teruel 15 de Julio de 1897.—Francisco J. Manrique.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 2 de Septiembre de 1897.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, que principiará á contarse desde el día en que se comunique al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á Ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Bienes del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y poniendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de fina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Bienes del Estado.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo núm. 11, ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de trescientos cincuenta, que se señala por la Administración de Bienes del Estado, y que habrá de entregarse inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará nulo el contrato, rescindiéndose y resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 50 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándose con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y lene el adjudicatario la condición preferente.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que en que de principio el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificándose la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tres días.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja en la Sucursal del Banco de España de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 20 de Febrero de 1858, circular de 10 de Octubre de 1867 y demás disposiciones posteriores.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Abogado del Estado y Sr. Administrador de Bienes del Estado.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de la escritura, á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Teruel 15 de Julio de 1897.—Francisco J. Manrique.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma del proponente.) 333—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se llama y emplaza á D. Abraham García, pasajero del vapor español *Nueva Extremadura*, procedente de Marsella y llegado á este puerto en el mes de Septiembre de 1896, á fin de que haga efectiva la cantidad de 81 pesetas 25 céntimos por multa impuesta por la Administración de Aduanas de esta provincia, y 94 pesetas 26 céntimos, cantidad ingresada de menos por derechos de Regalía el 21 de Septiembre último, según carta de pago núm. 1.431.

Al propio tiempo se le previene que, transcurridos quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, sin haber comparecido ante esta Delegación, se le juzgará en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Valencia 22 de Mayo de 1897.—Mariano J. Altolaguirre. 2641—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el ingreso á favor del Tesoro público de las 800 pesetas, importe del depósito constituido el 11 de Junio de 1888 por D. Joaquín Martínez Falero para garantir el cargo de Agente ejecutivo que fué de la quinta zona de Tarancón, según resguardo al efecto expedido en aquella fecha con el núm. 3 de entrada y 21 de registro, como asimismo decretado por dicha Autoridad en 30 de Marzo último se anule el expresado documento de garantía, se hace saber por medio del presente anuncio, y con sujeción al art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, quedando desde esta fecha anulado, y por tanto, sin efecto ni valor alguno el mencionado resguardo expedido por la sucursal de esta provincia.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Delegado de Hacienda, para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes á la operación acordada.

Cuenca 31 de Mayo de 1897.—El Interventor de Hacienda, P. S., Rogelio Casanova. 2589—M

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

La Junta arbitral de esta Aduana, en sesión del día 14 del corriente, como resolución de los expedientes administrativos judiciales, números 32, 33 y 34 de 1894, incoados respectivamente sobre actas de aprehensión, fechas 12, 8 y 10 de Abril de 1893, levantadas por el Auxiliar Vista de servicio en la estación ferroviaria del Norte de esta ciudad, comprensivas de una caja de quincalla, dos cajas de la misma mercancía y otra caja con dicha mercancía, expedidas en Irún por Justín Claverie á la consignación de D. Juan Cardús y Bonet, Hermanos, la repetida Junta, por mayoría de votos, acuerda:

1.^o Que ha lugar á la imposición de la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, equivalente al valor oficial del género y derechos arancelarios del mismo, importantes en junto 583 pesetas 75 céntimos, 1.217 pesetas 28 céntimos y 355 pesetas 35 céntimos, declarando responsables de las mismas mancomunada y solidariamente á D. Justín Claverie y á los interesados antes mencionados.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del referido Claverie, cuyo paradero se ignora, instruyéndole del derecho que le asiste para alzarse del expresado acuerdo dentro del término de quince días hábiles, ante el Ministerio de Hacienda para los dos primeros expedientes, y ante la Dirección general del ramo para el segundo, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA.

Barcelona 16 de Junio de 1897.—El Administrador, M. Martín. 2543—M

La Junta arbitral de esta Aduana, en sesión del día 14 del corriente, como resolución de los expedientes administrativo judiciales números 32, 33 y 34 de 1894, incoados respectivamente sobre actas de aprehensión, fechas 12, 8 y 10 de Abril de 1893, levantadas por el Auxiliar Vista de servicio en la estación ferroviaria del Norte de esta ciudad, comprensivas de una caja de quincalla, dos cajas de la misma mercancía y otra caja con dicha mercancía, expedidas en Irún por Justín Claverie á la consignación de D. Antonio Farnelia, D. Juan Cardús y Bonet, Hermanos, la repetida Junta, por mayoría de votos, acuerda:

1.^o Que ha lugar á la imposición de la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, equivalente al valor oficial del género y derechos arancelarios del mismo, importantes en junto 583 pesetas 75 céntimos, 1.217 pesetas 28 céntimos y 355 pesetas 35 céntimos, declarando responsables de las mismas, mancomunada y solidariamente, á D. Justín Claverie y á los interesados antes mencionados.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del referido Claverie, cuyo paradero se ignora, instruyéndole del derecho que le asiste para alzarse del expresado acuerdo, dentro del término de quince días hábiles, ante el Ministerio de Hacienda para los dos primeros expedientes, y ante la Dirección general del ramo para el segundo, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente en la GACETA.

Barcelona 16 de Junio de 1897.—El Administrador, M. Martín. 2588—M

Administración de Bienes del Estado de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de los ocho frentes del lago de la Albufera y de la dehesa de Valencia.

1.^a Se arrienda en pública subasta las hierbas, cañas y brozas de las ocho frentes del lago de la Albufera y de la dehesa de Valencia, tituladas Valencia, Alfafar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, y de la dehesa en el referido lago, por tiempo de cuatro años, á contar desde el 10 de Diciembre de 1897 á 9 de Diciembre de 1901, las de Catarroja, Silla, Sollana y Sueca; y desde el 15 de Marzo de 1898 á 14 de Marzo de 1902, las de Alfafar, Masanasa, Albal, Valencia y frontera de la dehesa.

2.^a Se celebrarán remates simultáneos en Madrid y en esta ciudad el día que cumpla los treinta de haber sido el presente pliego insertado en la GACETA DE MADRID, á las doce de la mañana, ante los Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, con asistencia, de un modo respectivo en cada provincia, del Sr. Interventor, Sr. Abogado del Estado, Sr. Administrador de Bienes del Estado y Notario de Hacienda, y en los pueblos de Alfafar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, Procurador, Síndico y Notario, y en donde no hubiese éste, ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistiendo también al acto, como Vocal, el Administrador subalterno de Bienes del Estado del distrito de Sueca, único pueblo de las referidas fronteras en que existe funcionario de esta clase.

3.^a No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.754 pesetas por cada año.

4.^a Llegado el día citado, y en la primera media hora de la señalada para el remate, entregarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que al final se expresa, al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula personal, el documento que acredite la

entrega en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales en cada provincia, el 10 por 100 de la cantidad de 2.754 pesetas que sirve de tipo para la subasta.

6.^a Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su aprobación y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

7.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda pública, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.^a En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas, se procederá á la licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, no admitiéndose en este caso postura menor de 25 pesetas, y se adjudicará en el acto al que ofreciere mayores ventajas, y sino diese resultado esta licitación, se considerará como mejor postor, y por tanto con derecho á que se adjudique á su favor el arriendo, al autor de la proposición presentada primeramente, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858; pero en uno y otro caso previa la aprobación superior, como se deja consignado en la condición anterior.

9.^a De los depósitos previos, el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate no será devuelto hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad, se haya otorgado la escritura y hecho el depósito definitivo. Los demás depósitos se devolverán á los licitadores desde luego, previas las formalidades prevenidas por la instrucción.

10. El rematante perderá el depósito mencionado en la condición que antecede si por su causa no llegase á perfeccionarse el contrato.

11. No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado, empleado del mismo ni á Corporación ó Sociedad que pase de tres personas.

12. El precio del arriendo se ingresará directamente en la Caja de la Sucursal del Banco de España de esta ciudad en moneda corriente, con exclusión de calderilla, y por semestres anticipados, según mandamiento de ingresos, que se expedirá en Hacienda por la Intervención.

13. En el caso de enajenación del Lago de la Albufera, está obligado el comprador á respetar el arriendo por solo un año, contado desde la fecha de la venta en los términos prevenidos en los artículos 1.^o y 2.^o de la ley de 30 de Abril de 1856.

14. Se exceptúa de este arriendo el territorio de los estanques Redondo y Uchana y el punto llamado Fanch de Fora, por estar destinado á criadero de aves. Además se exceptúan los terrenos cultivados é incultos redimidos y que sean justificables, con arreglo á lo que luego se expresará.

15. Este arriendo se entenderá sin perjuicio de las obras de desagüe y demás relativas á la conservación y mejora de la Albufera y sus adherencias, no pudiendo oponerse el arrendatario, ni reclamar perjuicios de ninguna clase por los establecimientos ó suplementos de títulos concedidos ó que se concedan, ni por los terrenos que pudieran enajenarse ó reducirse.

16. Los terrenos cultivados ó incultos que se exceptúan de este arriendo, con arreglo á la condición 14 de este pliego por motivo de redenciones serán únicamente aquellos que sus dueños ó poseedores justifiquen de una manera concluyente con títulos legales que tienen concedido el dominio útil, presentando al efecto el original ó copia legalmente autorizada por la Real orden de concesión, las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el canon impuesto y certificación de la fecha en que roturaron y panificaron los terrenos. El arrendatario dará cuenta inmediatamente de los que no se encuentran en este caso.

17. La fianza que deba prestar el rematante antes de tomar posesión del arriendo consistirá en un depósito en efectivo metálico en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia del importe de media anualidad de la suma por que haya sido adjudicado el remate, entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse hasta el último semestre del arriendo.

18. Si al día siguiente de transcurrido el plazo en que debe satisfacerse el importe del arriendo correspondiente al semestre no lo hubiera efectuado, se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremio, quedando por este solo hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

19. Si el arrendatario faltase al pago de algún plazo, y del expediente de ejecución no resultaren otros bienes con que responder del débito, se aplicará á cubrir la cantidad que adeudara el importe de la fianza consignada, quedando el sobrante á favor del Tesoro. Tampoco podrá retirar dicha fianza sin previa justificación de haber cumplido exactamente las condiciones de este contrato y de no haber sufrido perjuicio los terrenos objeto del arriendo.

20. No podrá introducir ganado mular, caballar ni vacuno en las tierras cultivadas que existan dentro de todo el terreno objeto de este arriendo, debiendo en su caso dirigirse á que pante en los terrenos incultos por las veredas señaladas. El lanar podrá apacentar en las tierras cultivadas después de levantadas las cosechas y sin perjuicio de que los cultivadores puedan aprovechar el fruto de retoño y rebrotín, lo cual deberán hacer saber poniendo las señales de costumbre. Las hierbas de los terrenos cultivados en que haya de pastar el ganado lanar podrán segarse también por el arrendatario y por las personas á quienes concediese licencia, y lo mismo las de los márgenes ó cajeros de las fronteras de Silla, Sollana y Sueca con tal de que no se cause daño.

21. La responsabilidad por infracción de daño se entenderá mancomunada respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo; pero á aquél le quedará á salvo el derecho de repetir contra los segundos para el reintegro.

22. El arrendatario no podrá vender á más precio que el de 14 sueldos, moneda valenciana, ó sean 2 pesetas 52 céntimos la carga de broza para barracas, considerado de 50 haces ó garvas; de 7 sueldos, ó sean una peseta 26 céntimos por cada carga de broza para hormigueros, que igualmente se reputa de 50 haces; de 5 pesetas 8 céntimos por cada carga de boba ó enea por rilla, también de 50 haces; y 26 céntimos de peseta por cada haz ó garva de cañas que contenga un 100 de éstas, lo cual se entiende en el caso de que los compradores sieguen ó corten por sí ó de su cuenta en los sitios que el arrendatario les señale, y á su costa saquen la enea, broza y cañas, pero siempre que tales útiles se sieguen, corten ó extraigan por cuenta del arrendatario podrá éste venderlos á precios convencionales. En cualquier caso de contravención pagará la multa de 3 libras valencianas, ó sean 11 pesetas 25 céntimos y los gastos y perjuicios que se ocasionen.

23. La siega de caña no podrá verificarse antes de los primeros días de Octubre de cada año, á fin de que no se desfruyan los cañares.

24. Por el rematante á cuyo favor quedase el arriendo se ha de señalar con distinción, en el preciso término de veinticuatro horas, contadas desde la del remate, bajo pena de hacerlo la Administración de cuenta y riesgo del sacador, el precio de cada una de las ocho fronteras, tomando por base lo que hayan producido éstas en el último quinquenio, con el aumento proporcional del mayor precio en que se haya rematado este arriendo, para que si alguno de dichos ocho pueblos quisiera usar el derecho de tanteo pueda hacerlo dentro de los quince días siguientes al del remate.

25. Cuando los pueblos no usen del derecho de tanteo, se concede por ahora igual facultad á los enfiteutas de cada frontera para la suya, y á los particulares vecinos del lugar de su título a quienes acomodare por el orden expresado, lo cual se entiende si el arrendatario no fuese también terrateniente ó vecino, en cuyo caso sólo el común de la frontera podrá utilizar el tanteo.

26. El Ayuntamiento de cualquiera de las ocho fronteras, por ser común de vecinos, el enfiteuta, terrateniente ó vecino que en su caso, conforme á las condiciones precedentes, saque por tanteo el aprovechamiento de su frontera, no podrá hacerlo de las hierbas, encaes y cañas y brozas de ella fuera del distrito de la misma ó de la población y término á que pertenece, ni expedir licencia á otros que á los vecinos y terratenientes, entendiéndose de cuenta del tanteador la prorrata de los gastos de subasta, el pago del precio de ella, y de prestar la fianza, con sujeción á las reglas y responsabilidades que se expresan en el presente pliego de condiciones.

27. Si ocurriese el tanteo de algunas fronteras, rebajará el rematante el precio asignado á cada una de ellas, y no vendrá obligado á responsabilidad en cuanto á las fronteras tanteadas, pues lo estará el tanteador en proporción, así como á cumplir las presentes condiciones.

28. A los cultivadores de los límites de la Albufera, y no á otros, les será permitido, el día ó días que entren á labrar las tierras, apacentar sus caballerías en ellas hasta ponerse el sol; y en el caso de que éstas hiciesen daño á la de los linderos, será de cargo de los dueños de dichas caballerías la indemnización correspondiente.

29. El rematante ó tanteador no podrá solicitar por ningún pretexto, causa ni motivo rebaja ni descuento del precio estipulado, ni tampoco el que se suspendan los trabajos de cultivo de aquellos terrenos cuyos enfiteutas ó poseedores tengan derecho á punificarlas, sin que puedan oponerse á la enajenación de las tierras que comprende este pliego de condiciones.

30. El arrendatario y tanteadores podrán poner á sus costas el número de guardas que consideren conveniente para la custodia del terreno indicado, dando conocimiento á esta Administración, puesto que á los mismos habrá de exigirse la responsabilidad que proceda, caso de que se destruyan ó corten matas ó cañas fuera de las bases de este contrato, ó se causen otros daños con intención deliberada.

31. El Tesoro público deberá percibir íntegro el importe del arriendo, siendo de cuenta del rematante y tanteadores en su caso el pago de todas las contribuciones, cargas ó gravámenes impuestos ó que se impusieran por consecuencia de este contrato; igualmente serán de cuenta de los mismos los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella para unir al expediente de su razón, y de otra en papel simple que ha de remitirse á la Superioridad, y de todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como también de los de cualquier procedimiento judicial que sea necesario hacer para obligarle al exacto cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios; además quedarán obligados á satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; como justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, según lo dispone en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

32. Los mismos quedan sometidos á las leyes administrativas para todo lo que afecte al cumplimiento de este contrato.

33. Sin previa autorización de la Superioridad no podrá el arrendatario y tanteadores subarrendar ni traspasar el arriendo de que se trata.

34. El otorgamiento de la escritura tendrá que verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación del arriendo por la Superioridad, y en otro término igual se han de entregar en esta Administración de Bienes del Estado las copias primordial y simple.

35. Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Bajo cuyas condiciones deberá tener efecto la subasta, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en papel del sello 12.º, con arreglo al modelo que á continuación se consigna.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente á los días, referente al arriendo en pública subasta de las hierbas, cañas y brozas de las ocho fronteras y frontera de la dehesa del Lago de la Albufera, ofrece por el mismo la cantidad de pesetas (en letra) por cada un año, sujetándose en un todo al expresado pliego de condiciones, firmando al efecto.

(Fecha y firma.)

Valencia 19 de Julio de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, José Quiroga. 334—S

Investigación técnica y administrativa de la Hacienda pública en la provincia de Córdoba.

D. José María Pujol y de Barberá, Arquitecto, Jefe de la Investigación técnica y administrativa de Hacienda de esta provincia.

Por la presente se notifica á José Lozano Garrido, dueño de la confitería, situada en la calle de Alfonso XII, núm. 20, de Luceña, que el día 3 de Agosto, á las doce de su mañana, y en las oficinas de la Delegación de Hacienda, situadas en la plaza de la Trinidad, de esta capital, se celebrará junta

administrativa para fallar el expediente de defraudación instruido contra el mismo.

Lo que se comunica para su conocimiento y asistencia. Córdoba 12 de Julio de 1897.—José María Pujol. 2549—M

Agencia ejecutiva de la única zona de Nava del Rey.

D. Paulino Asenjo Martínez, Agente ejecutivo de la única zona de Nava del Rey.

Hago saber que en el día 1.º de Junio actual tuvo lugar la venta en pública subasta de tres fincas rústicas embargadas por descubierto de contribución territorial del término municipal de Alaejos, correspondientes á D. Cesáreo Nava Méndez, resultando adjudicadas en dicho acto á D. Bruno Díez Reinoso, en concepto de mejor postor, por la suma de 2.201 pesetas y con la condición de ceder tal remate en favor de D. Pedro Morante López, vecino de Alaejos, como así lo verificó.

En su virtud, tendrá lugar el acto del otorgamiento de la escritura pública á favor del D. Pedro Morante el día 17 de Julio de 1897, y hora de las once en punto de su mañana, ante el Notario D. Blas Garrido y Basáñez, con domicilio en la villa de Alaejos, á cuyo otorgamiento se convoca á cuantos se consideren interesados en dicha propiedad y hagan las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que de no comparecer persona alguna en el día, hora y punto señalado, se llevará á efecto dicho otorgamiento por parte de esta Agencia, de oficio y en rebeldía de los interesados.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de cuantos se consideren con derecho á ello, libro el presente para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y evitar después reclamaciones que resulten extemporáneas.

Nava del Rey 29 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo, Paulino Asenjo. 2531—M

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, con la dotación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.
No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
Tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes cinco á Clínica médica y las otras cinco á Clínica quirúrgica.

2.º En un caso práctico. Para este ejercicio el Tribunal escogerá seis enfermos de las Clínicas, tres de Medicina y otros tantos de Cirugía. El opositor sacará á la suerte el número de uno de ellos, lo examinará ante el Tribunal en el término máximo de media hora, incomunicado y sin auxilio de libros ni manuscritos; podrá ordenar sus ideas por espacio de un cuarto de hora, y hará seguidamente, y sin pasar de una hora, la exposición del caso.

3.º En ejecutar una operación en un cadáver. Al efecto, se sorteará en público entre un número de diez operaciones determinadas por el Tribunal. El opositor, facilitándole los libros, instrumentos y demás objetos que pida y sea posible proporcionarle, estudiará el asunto en completa incomunicación y en el término de una hora, y acto continuo procederá á ejecutar en público la operación, explicando previamente la región y dando cuenta de las indicaciones y de los métodos y procedimientos que pueden emplearse, con las ventajas é inconvenientes de cada uno.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago 9 de Julio de 1897.—De orden del Excmo Sr. Rector, el Secretario general, Jesús María Fuentes. 2573—M

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Físico-químicas con la gratificación de 1.750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad y Sección referidas, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catadrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las cir-

cunstancias mencionadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 13 de Julio de 1897.—El Rector, Doctor Antonio Fernández. 2579—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Escorial.—Eduardo Monge, Mendizábal, 10, segundo.
Alejandría.—Segismundo y Giera, Lista.
Almería.—Salvador Marañón, Encarnación, 14.
Sevilla.—Luis Fernández Molins, Orellana, 3, principal.
Granada.—Schmedling, sin señas.
Colmenar.—Juliana Fernández Martínez, Preciados, 6.
Arjona.—Manuela Monje, Carabanchel de Abajo, Asilo de inválidos (ausente).
Saint Trond.—Ramiro Téllez, Lista de Telégrafos.
Barcelona.—Emilio Cadi Fernández, León, 24.
Aguilas.—César Rubio, Columela, 8.
Sardinero.—Sebastián Parelo, Barquillo, 27.
Jaén.—Carmen Coello, Barquillo, 13.
Reus.—Goyeneche, Bárbara de Braganza, 18.
Idem.—Guillaume Romera, Lista.
Idem.—Bernardino Merlo, idem.
Irún.—Barrio, Cruz, 14, principal.
Murcia.—Antonio Marta, para Villaplana, plazuela.
Osuna.—Bamae, sin señas.

Madrid 3 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, P. Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Albaterra.

D. Andrés Box Berná, Alcalde constitucional de esta villa de Albaterra.

Hago saber que á instancia de Luis Esteve Cánovas, natural de esta villa, de diez y ocho años de edad, mozo del próximo reemplazo, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre Juan Esteve Sala, natural de Benisa, provincia de Alicante, cuyas circunstancias personales á continuación se expresan, el cual sujeto, residiendo con su esposa é hijos en la Argelia (Africa francesa) por los años 1884 á 1885, se ausentó de ellos, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero.

Y con el fin de precisar esta circunstancia, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, por medio del cual ruego y encargo á todas las Autoridades y á cuantas personas sepan el paradero del expresado Juan Esteve Sala faciliten á esta Alcaldía las noticias y datos que puedan tener acerca del particular.

Albaterra 14 de Junio de 1897.—Andrés Box.

Señas de Juan Esteve Sala.

Edad cincuenta y siete años, estado casado, profesión jornalero, estatura regular, color moreno, barba cerrada, ojos azules, es cojo de la pierna derecha. 2541—M

Alcaldía constitucional de Elizondo.

D. Joaquín Gamio, Alcalde constitucional del Valle de Baztán.

Hago saber que á instancia de Martín Fermín Legarrea é Iriarte, mozo comprendido en el alistamiento extraordinario de 1896, se ha instruido expediente de excepción del servicio militar, como hijo de viuda pobre, habiendo alegado que de sus hermanos Juan Antonio y Pedro Joaquín, que marcharon á la República Argentina en 1877, no hay noticias.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes que sepan el paradero de los citados hermanos José Antonio y Pedro Joaquín Legarrea é Iriarte, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dichas personas para unirlos al expediente mencionado, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que ordena el art. 69 del vigente reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Elizondo 6 de Junio de 1897.—Joaquín Gamio. 2606—M

D. Joaquín Gamio, Alcalde constitucional del Valle de Baztán.

Hago saber que á instancia de D. Juan Teodoro Barazábal Iriarte se ha instruido expediente de su excepción del servicio militar como hijo de padre pobre y sexagenario; y como ha alegado que de sus hermanos Pedro Manuel y Martín Miguel, que fueron hace años á Ultramar, no hay noticias en más de diez, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del vigente reglamento de Quintas para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares y á los que sepan el paradero de los citados hermanos Pedro Manuel y Martín Miguel Barazábal Iriarte, naturales de Arizcun, de este Valle, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquirieran acerca de dichas personas para unirlos al mencionado expediente.

Elizondo 7 de Junio de 1897.—Joaquín Gamio. 2605—M

Alcaldía constitucional de Escamilla.

D. Mariano Pérez, Alcalde constitucional de Escamilla. Por el presente se cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca á esta Alcaldía, con el fin de ser pre-

sentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo núm. 5 del sorteo para el reemplazo del corriente año, Antonio Gómez Zorrilla, hijo de Rafael y de Paulina, natural de este pueblo, de veintinueve años de edad (no se conocen señas personales), á quien previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión del día 7 del actual, é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Escamilla 14 de Junio de 1897.—El Alcalde ejerciente, Mariano Pérez.—Por su mandado, Benito Pérez Secretario. 2550—M

Alcaldía constitucional de Infiesto.

A instancia de D. Rafael Solís Vafbina, vecino de Mestas, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Manuel Solís Alvarez, el cual se ausentó para la República Argentina, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho individuo, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Infiesto 15 de Mayo de 1897.—Laureano Noriega.

Relación de datos.

Manuel Solís Alvarez, hijo de Rafael y de Victoria, nació en Mestas el 16 de Febrero de 1875, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz un tanto chata, tiene una cicatriz pequeña en la nariz hacia la parte del ojo derecho. 2637—M

Alcaldía constitucional de Librilla.

D. Antonio Martínez Montalván, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber que en 22 de Marzo último se publicó un edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 230, por el señor Gobernador civil de la provincia, en el que se declara reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas necesarias á la construcción de la carretera de tercer orden de Casas Nuevas á Librilla, y hallándose ausentes varios propietarios contenidos en la nómina inscrita en el *Boletín oficial*, núm. 193 de 12 de Febrero último, se les cita, llama y emplaza para que en el plazo de doce días, contados desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial*, se presenten en esta Alcaldía dichos propietarios á nombrar representante legal como previene el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para entenderse con ellos las notificaciones; en el concepto de que, si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al síndico de este Ayuntamiento.

Librilla 18 de Mayo de 1897.—Antonio Martínez.

2509—M

Alcaldía constitucional de Madroñera.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, celebrado en 12 del actual, se cita y emplaza á D. Antonio Barros ó sus herederos, para que, como Agente que fué de este Municipio en el año de 1870, comparezca ante esta Alcaldía en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á responder del cargo que en su contra resulta de 12.140 pesetas que dejó de ingresar en estos fondos municipales, procedentes de los bonos que recibió del Tesoro del año de 1869 y 1870.

Madroñera 17 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Abril Juste. 2614—M

Alcaldía constitucional de Pamplona.

D. Fernando del Gorosábel y Sagasti, Alcalde constitucional de la ciudad de Pamplona.

Hago saber que por Manu el Ocaña Villanueva, hijo de Manuel Ocaña Rodríguez y de Javiera Villanueva Saralegui, mozo comprendido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército en el presente año, se ha instruido expediente para eximirse del servicio, fundándose en ser hijo de padre ausente y de existencia y paradero ignorados por más de diez años, y, por consiguiente, comprendido en el caso 4.º del art. 87 de la ley de Quintas.

Y para los efectos de la averiguación del paradero del ausente y cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, exp do el presente edicto en Pamplona á 28 de Mayo de 1897.—Fernando de Gorosábel. 2572—M

Alcaldía constitucional de Piloña.

A instancia de Doña Evarista Marina, viuda y vecina de Mestas, en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Angel Crespo Marina, el cual se ausentó para la República Argentina, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho individuo, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Infiesto 15 de Mayo de 1897.—Laureano Noriega.

Relación de datos.

Angel Crespo Marina, hijo de Ramón y Evarista, nació en Mestas el 20 de Julio de 1872, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca ídem. 2636—M

Alcaldía constitucional de Teverga.

D. Valentín Miranda Colado, Alcalde del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber que en este Ayuntamiento se instruyeron las

primeras diligencias en expedientes separados en averiguación del paradero de los individuos siguientes:

1.º Constantino Díaz González, de Campos, que marchó hace más de diez años para la isla de Cuba, casado, de edad de treinta y nueve años, estatura buena, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, poblado de barba y color bueno.

2.º Nicolás Alvarez y Alvarez, de Coañana, hijo de José, de veinticuatro años de edad, estatura regular, color moreno, barba lampiña, ojos negros, pelo y cejas ídem, frente regular; se marchó hace más de diez años á la isla de Cuba.

3.º Lisardo Alvarez, de Matilde, de Fresnedo, que marchó para Cuba ya más de doce años; de veintiocho años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz regular, color moreno.

4.º Urbano Fernández Alvarez, de Benito, de Fresnedo, que marchó para Cuba hace más de doce años; estatura buena, de veinticinco años de edad, pelo castaño, ojos y cejas ídem, color moreno y barba lampiña.

5.º José Díaz, hijo de Eugenia, de Villabonell, de veinticinco años de edad, estatura buena, pelo castaño, ojos y cejas ídem, nariz regular, color bueno, barba lampiña, ya más de trece años que se marchó para la isla de Cuba.

6.º Ricardo García Fernández, de Berruño, de cuarenta y un años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, manco de la mano izquierda; se marchó para la isla de Cuba ya más de diez y seis años.

7.º Bartolomé García Fernández, de Berruño, ya más de doce años que se ausentó para la isla de Cuba, de treinta años de edad, estatura regular, color bueno, nariz regular, barba lampiña, pelo y cejas negros.

8.º José Lagar Hidalgo, de Páramo, que ya más de trece años que se marchó para la República Argentina, de treinta años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color bueno.

9.º Maximino Lagar Hidalgo, ya más de trece años que se marchó para la isla de Cuba, natural de Páramo, de veinticinco años de edad, estatura regular, color moreno, barba lampiña, ojos castaños.

Y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Quintas de 23 de Diciembre último, se publica el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Consistoriales de Teverga 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Valentín Miranda. 2640—M

Alcaldía constitucional de Valdearnés.

No habiendo comparecido el mozo José García Gober hijo de José y Joaquina, núm. 1 del sorteo de este año, á acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, ni tampoco ante la Comisión mixta de reclutamiento al verificarse el juicio de exenciones que tuvo lugar el día 19 del actual, y en virtud de lo acordado por referida Comisión en sesión de indicado día, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por su resultado le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de hacer su presentación ante la Comisión mixta de reclutamiento el 28 de Junio próximo, día señalado al efecto; apercibido que será tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Valdearnés 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde Presidente, Pedro Martín. 2642—M

Alcaldía constitucional de Valencia.

Habiéndose promovido expediente en 1896 por la madre del mozo Luis Simón Soriano, núm. 166 del sorteo, por la Sección de la Vega, que probó la excepción de padre, en ignorado paradero por más de diez años y en los dos siguientes, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo Dionisio Simón Ibáñez, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Valencia 29 de Mayo de 1897.—El Presidente accidental de la Sección de la Vega, Vicente Ventura.

Señas de Dionisio Simón Ibáñez.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, sin señas particulares.

Estas señas se refieren á la declaración prestada por la madre del mozo Brígida Soriano Ruiz. 2578—M

Habiéndose promovido expediente en 1894 por el mozo Julio Mollá Mataix, núm. 45 del sorteo por la Sección del Hospital, que probó la exención de hijo de viuda y hermano en ignorado paradero por más de diez años, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el hermano del indicado mozo Jaime Mollá Mataix, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstos á quien corresponda, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas del hermano.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, ojos grandes y pardos, pelo castaño, cejas al pelo, color amarillo, nariz regular, barba cerrada, sin señas particulares.

Estas señas se refieren á la declaración prestada por la madre del mozo Julio Mollá Mataix.

Valencia 31 de Mayo de 1897.—El Teniente de Alcalde, Presidente de la Sección del Hospital, José Bau Pastor. 2576—M

Habiéndose promovido expediente en 1896 por el mozo José Tello Sancho, núm. 10 del sorteo, de la Sección de la Universidad, que probó la exención de mantener á su madre, por estar su padre en ignorado paradero por más de diez años,

se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo José Tello Ruiz, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstos á quien corresponda, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas del padre.

Edad cincuenta años, estatura regular, ojos pequeños y pardos, pelo, castaño, cejas al pelo, color moreno, nariz larga barba cerrada, sin señas particulares.

Estas señas se refieren á la declaración prestada por la madre del mozo José Tello Sancho.

Valencia 3 de Junio de 1897.—El Teniente de Alcalde accidental, Presidente, Simón Ortiz. 2530—M

Alcaldía constitucional de Villanueva del Grao.

Habiéndose promovido expediente en 1895 por la madre del mozo José Martínez Serrano, núm. 97 del sorteo por la sección de Villanueva del Grao, que probó la excepción del padre en ignorado paradero por más de diez años y en los siguientes, se hace público á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo José Martínez Vendrell, cuyas señas se insertan á continuación, lo participen á las Autoridades de la población en que se halle para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamientos y Reemplazo del Ejército.

Señas de José Martínez Vendrell.

Edad cincuenta y siete años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, sin señas particulares.

Estas señas se refieren á la declaración prestada por la madre del mozo Vicenta Serrano Vila.

Villanueva del Grao 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, R. Miquil. 2529—M

Habiéndose promovido expediente en 1896 por la madre del mozo Pascual Lecha Cambres, núm. 3 del sorteo de la sección de Villanueva del Grao, que probó la excepción del padre en ignorado paradero por más de diez años y en los dos siguientes, se hace público, á fin de que cualquiera persona que tenga conocimiento del punto donde reside el padre del indicado mozo, Salvador Pons Mira, cuyas señas se insertan á continuación, lo participe á las Autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien corresponda, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Señas de Salvador Pons Mira.

Edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, sin señas particulares.

Estas señas se refieren á la declaración prestada por la madre del mozo, Teresa Cambres Robla.

Villanueva del Grao 31 de Mayo de 1897.—El Alcalde, R. Miquil. 2528—M

Alcaldía constitucional de Villayón.

D. Manuel García Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber que á instancia de D. Domingo López Suárez, vecino de Carrió en este Concejo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Manuel López López, el cual se ausentó á la República Argentina, habiendo transcurrido más de diez años sin noticia de su paradero.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y particulares, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan de dicho individuo, se publica este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Villayón 22 de Junio de 1897.—Manuel García Pérez.

Relación de datos.

Manuel López López, hijo de Domingo y Francisca; nació en Carrió en 1.º de Julio de 1875, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz abultada, cara redonda, particulares ninguna. 2532—M

Alcaldía constitucional de Zaragoza.

D. Ladislao Goizueta, Alcalde constitucional de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Enrique Samara Calucho, á los efectos de exceptuarse del servicio de las armas su hermano Salvador, que se ausentó aquél hace más de diez años, sin que se tenga noticia de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos. Zaragoza 7 de Junio de 1897.—Ladislao Goizueta.

Señas que han podido procurarse de Enrique Samara Calucho.

Edad treinta y dos años, estatura regular, natural de Lérida, y vestía de artesano. 2534—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se ha extraviado la libreta núm. 59.412 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Antonio Gálvez de las Heras,

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de León, número 17, principal. X—221

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ACORAZADO «CARLOS V»

D. Rafael Pérez Ojeda, Teniente de navío y Juez instructor de la causa que se sigue á los marineros Manuel Expósito Real y José Molina Fernández por usar insignias que no les corresponden.

Habiendo acordado, según providencia recaída, recibir declaración al artillero de mar de primera clase José Sañón y marinero Luis Godoy, é ignorándose sus domicilios, se les cita por el presente para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado, sito á bordo del acorazado *Carlos V*, á prestar la referida declaración.

A bordo 28 de Mayo de 1897.—Rafael Pérez Ojeda.—Por su mandato, Juan García Páez. 2583—M

ACORAZADO «ALFONSO XIII»

D. Eduardo Bonmati y Ares Morales, Teniente de navío de la Armada de la dotación del crucero *Alfonso XIII*, Juez instructor de la causa contra al marinero de la dotación del acorazado *Pelayo*, por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Juan Moreno Jerez, hijo de Cristóbal y Dolores, de veintiséis años de edad, casado, natural de Granada y jornalero de oficio, marinero de primera clase, acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en esta escuadra; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á esta escuadra y á mi disposición.

A bordo.—Eduardo Bonmati.—Por mandato del Sr. Juez, José Romero. 2599—M

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos Juan Moreno Espinosa, Juan Sánchez Caballero y Antonio Cáceres López, patrón y tripulantes de la barquilla nombrada *Salvadora*, folio 240 de la tercera lista de esta inscripción, que en la madrugada del día 1.º de Noviembre del año 1896 salieron de Palmones para la pesca en aguas de Punta Mala, ó personas que puedan dar noticias acerca del paradero de dichos individuos y embarcación, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 10 de Junio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo. 2539—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por el delito de contrabando Juan López Fernández, de Andrés y Josefa, natural de San Roque, vecino de Puente Mayorga, casado con Margarita Peláez, de treinta y dos años, mariner, sin instrucción, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad, y á mi disposición.

Algeciras 12 de Junio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2537—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por el delito de contrabando Gaspar Ramos Gómez, de Manuel y Rosa, natural de San Roque, vecino de Puente Mayorga, casado, de treinta y seis años, mariner, sin instrucción, cuyas señas son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, ojos castaño claros, pelo y cejas negros, color moreno, barba naciente, sin ninguna particular, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que elija defensor; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel y á mi disposición.

Algeciras 12 de Junio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2538—M

ALICANTE

D. Joaquín Canet Ferrer, Capitán de Infantería con destino á la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez nombrado para instruir este expediente contra el recluta Vicente Solivares Caselles, con el núm. 1.602 por el cupo de Taberna, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Solivares Caselles, del reemplazo de 1896, natural de Taberna, hijo de José y de Rosa, vecindado en Taberna, de estado soltero, de edad en 31 de Diciembre de 1896 diez y nueve años, ocho meses y diez y seis días, de oficio jornalero, y las señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, su estatura un

metro 667 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Solivares Caselles, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 28 de Mayo de 1897.—Joaquín Canet. 2536—M

D. Luis Gallur Pedrós, Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente del reemplazo de 1893 y cupo de Monforte de esta provincia, José Vicente Soria, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1893, José Vicente Soria, natural de Monforte de esta provincia, hijo de José y de Antonia, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1893 diez y nueve años, cinco meses y veintiocho días, oficio bracer, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Vicente Soria, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 14 de Junio de 1897.—Luis Gallur. 2540—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente del reemplazo de 1893 y cupo de Gorga, José María Navarro Olsina, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1893, José María Navarro Olsina, natural de Gorga, en esta provincia, hijo de Benito y de Matilde, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1893 diez y nueve años, diez meses y diez y siete días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelocastaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba algo cerrada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José María Navarro Olsina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 16 de Junio de 1897.—Luis Gallur. 2584—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta excedente del reemplazo de 1893 y cupo de Confrides, de esta provincia, Ricardo Yuster Gomis, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente del reemplazo de 1893, Ricardo Yuster Gomis, natural de Confrides, en esta provincia, hijo de Vicente y de Leonor, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1893 diez y nueve años y veinticuatro días, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Yuster Gomis, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 18 de Junio de 1897.—Luis Gallur. 2646—M

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Hernández Pérez, natural de Torreveija, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Comandancia de Marina y ante el Fiscal que suscribe, con el fin de cumplir condena que le ha sido impuesta por el delito de contrabando.

Alicante 19 de Junio de 1897.—Teodoro Pou. 2643—M

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Francisco Villanueva y Villanueva, natural de Torreveija, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Comandancia de Marina y ante el Fiscal que suscribe, con el fin de notificarle la condena que le ha sido impuesta en sumario que por defraudación á la Hacienda se le sigue.

Alicante 19 de Junio de 1897.—Teodoro Pou. 2644—M

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Esquivá Torregrosa, Antonio Torrega Montesinos y José Fenoll Baeza, naturales de Torreveija, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en esta Comandancia de Marina y ante el Fiscal que suscribe, con el fin de pasar á cumplir la condena que les ha sido impuesta por defraudación á la Hacienda.

Alicante 19 de Junio de 1897.—Teodoro Pou. 2645—M

BARCELONA

D. José Poblador Guíu, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 60.

Habiéndose ausentado de la villa de San Martín de Provensals, Juan Ventura Lloret, de oficio comerciante, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ovalada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marceal, producción buena, á quien de orden superior estoy sumariando por falta de concentración para su destino á Cuerpo, dispuesta por Real orden de 3 de Agosto último, como excedente de cupo del reemplazo del año 1895;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Juan Ventura Lloret, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la zona de reclutamiento ya mencionada, en el cuartel de Roger de Lauria, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al local indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 4 de Junio de 1897.—José Poblador. 2586—M

D. Germán Ruiz Roldán, segundo Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para diligenciar el interrogatorio en los padres del soldado desertor José Murlá Martí, quienes usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los referidos padres de dicho desertor Mariano Murlá y Josefa Martí, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel de los Docks, con el fin de prestar declaración en dichas diligencias; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 9 de Junio de 1897.—Germán Ruiz. 2587—M

D. José Rich Font, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que por desertión se sigue al soldado de la tercera compañía expedicionaria de Navarra Vicente Pablo Gil.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Pablo Gil, soldado desertor, natural de Valencia, provincia de ídem, hijo de Vicente y Desamparados, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente despejada, señas particulares ninguna y de estatura un metro 582 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de los Docks, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente que por desertión se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Vicente Pablo Gil, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 14 de Junio de 1897.—José Rich. 2647—M

D. Fernando Lafuente Foch, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor eventual de esta Capitanía general y del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército se instruye contra el soldado Manuel Santos Fontordera.

Habiéndose fugado de las prisiones militares de esta plaza, donde se hallaba detenido, el soldado del regimiento reserva de Mataró, núm. 60, agregado al Depósito de Ultramar de esta capital, Manuel Santos Fontordera, en la noche del 16 al 17 de Diciembre último, cuya señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin ninguna particular.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Manuel Santos Fontordera, hijo de Manuel y Luisa, natural de Granada, que nació el día 28 de Diciembre de 1874, de oficio estudiante, soltero, y de estatura un metro

575 milímetros, avecindado en Barcelona, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manso, número 70, cuarto núm. 2, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1897.—V.º B.º—El Juez instructor, Lafuente.—El soldado Secretario, Cruz Laguna. 2542—M

CÁDIZ

D. Angel García de la Peña, primer Teniente de Infantería, y Juez instructor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, á Fernando Marín López, soldado de este Depósito, hijo de Antonio y de Socorro, natural de Sevilla, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Soledad, núm. 12, á responder de los cargos que le resultan por deserción; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Justicias, de cualquier orden que sean, y en el mío pido y encargo, procedan á la busca y captura del expresado individuo, la que una vez conseguida me participarán en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 16 de Mayo de 1897.—Angel García Peña. 2544—M

D. Antonio Mezquida y Riera, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por este mío primero cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Pastoriza Soto, hijo de otro y de María de la Trinidad, natural de Llandau, provincia de Pontevedra, de estado soltero, oficio marinero, de veintiséis años de edad, sin instrucción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 21 de Mayo de 1897.—Antonio Mezquida.—El Secretario, Eduardo Sánchez. 2547—M

D. Angel García de la Peña, primer Teniente, y Juez instructor del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, á Francisco Navarrete Pérez, soldado de este Depósito, hijo de Antonio y de María, natural de Casarabonela, provincia de Málaga, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Soledad, núm. 12, á responder á los cargos que le resultan por primera deserción; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, y en el mío pido y encargo, procedan á la busca y captura del expresado individuo, la que una vez conseguida me participarán en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 25 de Mayo de 1897.—Angel García de la Peña. 2646—M

D. Angel García de la Peña, primer Teniente, y Juez instructor del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, á Antonio Román Pérez, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Soledad, núm. 12, á responder á los cargos que le resulta por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las justicias, de cualquier orden que sean, y en el mío pido y encargo, procedan á la busca y captura del expresado individuo, la que una vez conseguida me participarán en bien de la pronta administración de justicia.

Cádiz 4 de Junio de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Angel G. de la Peña. 2482—M

CAÑONERO TORPEBERO «TEMERARIO»

D. Mariano Sanjuán y Domínguez, Alférez de navío de la Armada de la dotación de este buque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de primera clase Fernando Pérez Vizoso, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Ferrol (Coruña), reo por el delito de deserción, de estado soltero, de veintitrés años de edad, oficio carpintero, pelo negro, ojos negros, barba poca, estatura regular, para que, á contar desde esta fecha, se presente en este buque con objeto de que preste su inquisitoria; y de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades á mi disposición.

A bordo, Montevideo 13 de Mayo de 1897.—Mariano Sanjuán. 2629—M

D. Mariano Sanjuán y Domínguez, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de este buque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero de mar de segunda clase Manuel López Cortiñas, hijo

de Domingo y de Francisca, natural de Jubia, provincia de la Coruña, reo por el delito de deserción, de estado soltero, de veintidós años de edad, para que, á contar desde esta fecha, se presente en este buque con objeto de que preste su inquisitoria, y de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades á mi disposición.

A bordo, Montevideo 13 de Mayo de 1897.—Mariano Sanjuán. 2630—M

D. Gabriel Rodríguez y García, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de este buque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero artillero habilitado Enrique González López, hijo de José y de Casilda, natural de Málaga, reo por el delito de deserción, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio cochero, pelo negro, ojos negros, barba naciente, estatura regular, para que á contar desde esta fecha se presente en este buque con objeto de que preste su inquisitoria; y de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á mi disposición.

A bordo, Montevideo 14 de Mayo de 1897.—Gabriel Rodríguez García. 2628—M

CARTAGENA

D. Guillermo Zomoza y Casenave, Capitán Ayudante del sexto batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón contra el artillero de este batallón José Escofet Soler, por dejar de hacer su presentación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero de este batallón José Escofet Soler, natural de Aviñonet, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Paula, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio matonero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, frente despejada, color triguño, y de un metro 720 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que en esta plaza ocupa este batallón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Teniente Coronel primer Jefe de este batallón se le sigue por dejar de hacer su presentación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero José Escofet Soler, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que en esta plaza ocupa este batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 2 de Junio de 1897.—Guillermo Zomoza Casenave. 2483—M

D. Antonio Cal y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra Cayetano Roba Gibaja por el delito de segunda deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Cayetano Roba Gibaja, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Almería, hijo de Antonio y de María, marinero de segunda clase, acusado del delito de segunda deserción y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el crucero *Navarra*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento de su paradero, procedan á su detención, ordenándole sea conducido en custodia á mi disposición.

Cartagena 9 de Junio de 1897.—Antonio Cal.—Por mandato del Sr. Juez, Gabriel Roca. 2590—M

D. Federico Delclós y Lloréns, Comandante del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del segundo batallón Jesús Hervás Sánchez, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del segundo batallón de este regimiento Jesús Hervás Sánchez, que como regresado de Ultramar á continuar sus servicios á la Península fué á fijar su residencia á Cheste (Valencia), en uso de cuatro meses de licencia por enfermo, y cuyas señas se ignoran, por no haberse recibido de Cuba sus documentos personales, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado (cuartel del regimiento de Sevilla), á responder á los cargos que le resultan, por no haberse incorporado al Cuerpo después de terminada la licencia; cumplidos los cuales si no se presenta le pararán los perjuicios consiguientes y será declarado en rebeldía.

Suplico á las Autoridades todas practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1897.—El Comandante, Juez, Federico Delclós. 2548—M

D. Manuel Masotti y Mercader, Capitán de la Marina Mercante al servicio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Ginés Martínez Gallego, alias Pichales, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecino de Santa Luisa (Murcia), de estatura regular, cuerpo regular, ojos negros, pelo castaño oscuro, frente regular, nariz afilada, boca regular, cejas negras y barba saliente, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento instruyo contra dicho individuo por el delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 10 de Junio de 1897.—Manuel Masotti.—Por su mandato, Salvador Selma. 2591—M

D. Luis Albalá Montero, Capitán Ayudante del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo contra el soldado del expresado cuadro Juan Guardiet March, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina, Juan Guardiet March, natural y vecino de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de veinte años de edad, labrador, de estado soltero, estatura un metro 811 milímetros, señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Guardiet March, y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición.

Cartagena 10 de Junio de 1897.—Luis Albalá.—Por mandato del Sr. Juez, El Secretario, José Vives. 2594—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de dicho batallón y regimiento, Vicente Guíjarro López, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos por la Superioridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Guíjarro López, soldado de este regimiento, que al regresar de Ultramar fijó su residencia en el pueblo de Pliego, provincia de Murcia (no se puede publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del señor Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de dicho individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Guíjarro López, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 15 de Junio de 1897.—Rafael M. Illescas. 2596—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de dicho batallón y regimiento José Aguilar Sánchez, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos por la Superioridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Aguilar Sánchez, soldado de este regimiento que al regresar de Ultramar fijó su residencia en el pueblo de Alcantarilla, provincia de Murcia (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del señor Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de dicho individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Aguilar Sánchez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 15 de Junio de 1897.—Rafael M. Illescas. 2597—M

D. Alejandro Jaquetot Fabié, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del cuadro de reclutamiento núm. 3 de este Cuerpo, Francisco Busquet Ceresol por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Francisco Busquet Ceresol, natural de Mieras, avecindado en San Aniol de Finestra, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, de veinte años, dos meses y nueve días de edad, de oficio bracero, de estado soltero, su estatura un metro 570 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Busquet Ceresol, y en caso de ser habido lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 15 de Junio de 1897.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, José Vives. 2598—M

D. Alejandro Jaquetot Fabié, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de este Cuerpo, Jaime Tresen Traver por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Jaime Tresen Traver, natural de Pau, avecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años, dos meses y diez días de edad, de estado soltero, de oficio bracero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente regular, su aire regular, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para atender á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Tresen Traver, y en caso de ser habido lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado, y á mi disposición.

Cartagena 15 de Junio de 1897. — Alejandro Jaquetot. — Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Vives. 2600—M

D. Alejandro Jaquetot y Fabié, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del mismo Cuerpo Juan Albert Planas, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Juan Albert Planas, hijo de Isidro y de Margarita, natural de Gerona, parroquia de Fuente Mayor, avecindado en Gerona, Ayuntamiento, Juzgado de primera instancia y provincia de Gerona, de oficio carpintero, edad diez y nueve años, de estado soltero, su estatura un metro y 634 milímetros, sus señas pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, sin señas particulares, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Juan Albert, y en caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á este cuartel de Infantería de Marina y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 16 de Julio de 1897.—El Juez instructor, Alejandro Jaquetot.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Urbano Bergaño. 2603—M

CEUTA

D. José González Aranda, segundo Teniente, segundo patrón, primero en comisión de la compañía de mar, y Juez instructor nombrado del expediente instruido por la falta grave de primera desertión á los soldados de la compañía de Moros, tiradores del Riff, Benisa Ramis y Jamed Ben Mohamed.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benisa Ramis, hijo de Mohamed y de Fatina, natural de Benisicor (imperio de Marruecos), de veinte años de edad, soltero, cuyas señas son: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz chata, barba grande, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire militar, producción buena, señas particulares ninguna, y á Jamed Ben Mohamed, hijo de Mohamed y de Factús, natural de Beniguariaga (imperio de Marruecos), de veinte años de edad, soltero, cuyas señas son: estatura un metro 678 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigüeno, frente pegueña, aire militar, producción buena, señas particulares, varias cicatrices en la cara, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezcan en este Juzgado, cuartel de la compañía de Mar, con el fin de responder al expediente antes expuesto; apercibiéndoseles de que si no comparecen les pararán los perjuicios que hubiere lugar, declarándoseles rebeldes.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias activas en busca de los referidos soldados, y en caso de ser habidos los conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Ceuta 13 de Junio de 1897.—José González. 2595—M

CÓRDOBA

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Tomás Valverde Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Valverde Muñoz, natural de Mijas (Granada), avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Nicolás y de Antonia, de estado soltero, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, tiene de estatura un metro 500 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en expediente por falta de concentra-

ción para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Valverde Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 4 de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2592—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Rafael García Aguilera.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael García Aguilera, natural de Línea de la Concepción, avecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Antonio y de Francisca, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en expediente que, por falta de concentración para su destino á Cuerpo, se forma en el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Rafael García Aguilera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 5 de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2480—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Francisco Granero Molina.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Granero Molina, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Francisco y de Catalina, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que se forma en la misma por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Granero Molina, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 5 de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2481—M

D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, y Juez instructor del expediente que se forma en la misma al recluta Mateo Blázquez Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mateo Blázquez Rodríguez, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Matías y de Angela, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en el cuartel Madre de Dios, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, con los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Mateo Blázquez Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 5 de Junio de 1897.—El Capitán, primer Teniente, Juez instructor, Pío Sánchez. 2593—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en providencia de 21 del actual, dictada á instancia de D. Manuel é Isabel Mora y Gaudó, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por los mismos, contra Doña Ramona Gaudó y Riera y D. José Pérez y Pérez, se emplaza por segunda vez á D. José Pérez y Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados del siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca en los autos personándose debidamente representado; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho: previniéndole que quedan en la Escribanía, á su disposición, las copias simples de la demanda y documentos acompañados.

Barcelona 22 de Julio de 1897.—El actuario, Pablo Alegre, Escribano. X—222

HUELVA

D. José María López Moreno, Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Salazar Cabrera, mendigo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle las

acciones civiles y criminales dimanantes de la causa que por hurto de caballerías se sigue en este Juzgado.

Dado en Huelva á 25 de Julio de 1897.—José M. López.—El actuario, por mi compañero García León, Licenciado Blas F. Toscano. J—5591

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente hago saber que el día 1.º del actual fué encontrado en el río Guadalete, próximo al cortijo de Zaranilla, de este término, el cadáver de un hombre como de treinta á cuarenta años de edad, de buena estatura, vistiendo camisa blanca, calzones á cuadros formados por rayas oscuras y botas de becerro blanco, ignorándose otros datos, y se hace público por medio del presente por si alguna persona pudiera dar razón de quién pudiera ser dicho sujeto, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar la oportuna declaración en el sumario que instruyo por el encuentro de dicho cadáver, que según informe facultativo la muerte fué debida por asfixia por sumersión.

Jerez de la Frontera 23 de Julio de 1897.—Maximiliano Caballero Infante.—Manuel R. Marín. J—5593

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente edicto se llaman á los parientes más cercanos de Mateo Díez Martel, para que en término de diez días se personen en el sumario que instruyo por homicidio de aquél contra Juan Romero Vilches, á hacer uso de sus derechos, ejercitando las acciones criminal y civil que la ley les reserva, á cuyo efecto se les ofrece la causa por el presente.

Jerez de la Frontera 23 de Julio de 1897.—Manuel Bravo.—Antonio Camench. J—5593

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Abad, alias Marzana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue por tentativa de estafa á Mariano Bravo García; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á 22 de Julio de 1897.—Antonio Campesino.—El actuario, Jesús María de Alberola. J—5594

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sánchez Lozano, natural de Zaragoza, de treinta y tres años, soltero, vendedor, que dijo vivir en la calle del Amparo, 20, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que le instruyo por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Julio de 1897.—Manuel del Valle.—Por el Escribano Dalmau, Licenciado Felipe de Sande. J—5596

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 16 del actual, en el sumario que se instruye por lesiones que sufre Antonio de Diego, se cita á Marcelino de Diego, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerle saber el derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 17 de Julio de 1897.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Federico Camacha y Jiménez. J—5596

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de la expedición núm. 3.353, se cita á Doña Juana Izquierdo, que en el mes de Abril último facturó una caja encargo á su nombre en la ciudad de Plasencia á Riera, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de llevar á efecto varias diligencias acordadas; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 10 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Julio de 1897.—V.º B.º—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—5597

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Carmoña Berrocal, natural de Valdetorres, Badajoz, hijo de Fabián y de Isabel, soltero, de treinta y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y

ser reducidos á prisión en causa que se sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular y color trigueño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Julio de 1897. — Antonio Cubillo y Muro. — El Escribano, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega. J—5598

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia por mi dictada en el día de ayer en autos ejecutivos seguidos por D. Gumersindo Fernández Martínez contra Doña Gregoria Torres Abenia, se sacan á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los siguientes bienes:

Una tierra y varias construcciones existentes en ella, sita en término de Vallecas, á la salida para esta Corte por la calle Real, á mano derecha, dividida por el camino que va á la Gavia, de tres fanegas seis celemines, lindante por Saliente dicha Gavia; Mediodía herederos de D. Enrique Morón y otros; Poniente carretera de Valencia, y Norte terraplen ó toma tierras del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, valuada en 15.400 pesetas.

Una máquina de vapor, dos molinos para triturar tierras, dos prensas usuales y varios palas, azadones y otras herramientas propias para la fabricación de baldosín, tasado todo en 3.000 pesetas.

Para el remate, doble y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 28 de Agosto próximo, á la hora de las nueve de su mañana, y se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo marcado para el remate; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa de los respectivos Juzgados ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo por lo menos de los bienes que se liciten, y que los títulos de propiedad del inmueble objeto de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda todos los días no feriados hasta el día del remate, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo los que hayan de ser licitadores conformarse con dichos títulos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1897.—J. Carlos y Alix. Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—223

MATARÓ

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en méritos de la Sección cuarta, de los autos de quiebra de la Sociedad cooperativa La Obrera Mataronense, bajo la razón social de Antonio Gusart y Compañía, á instancia de D. Narciso Clavell é Isern, Procurador de los Síndicos, se llama por medio del presente á los tenedores de obligaciones creadas por la presente Sociedad regular colectiva, que giraba al tiempo de emitirse bajo la razón social de Salvador Pagés y Compañía, con escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Ramón María Vives y Mendoza, en 19 de Junio de 1884, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten á los Síndicos de esta quiebra, ó en representación de los mismos á su Procurador, mediante el oportuno resguardo que se les libraré en el acto, los títulos ó láminas de las obligaciones que posean, á fin de proceder á su confrontación con sus respectivos talones ó matrices, y al pago, en su día, de la cantidad que proporcionalmente les corresponda, con la advertencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mataró 10 de Julio de 1897.—Fernando Delmás, Escribano. X—224

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alonso, sin segundo apellido, de diez y siete años de edad, soltero, cantero y vecino del lugar de Fontedavila, parroquia de Valladares, correspondiendo al término municipal de Lavadores, en este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de diez días comparezca en este Juzgado ó ingrese en la cárcel pública de esta ciudad, por estar decretada su prisión en sumario que contra él instruyo sobre homicidio; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley, cuyo término empieza á contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Manuel Alonso, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la referida cárcel. Dada en Vigo á 22 de Julio de 1897.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, José Viso.

Señas del procesado.

Pelo castaño claro, ojos lo mismo, estatura regular; viste traje de paño color paja, sombrero negro y solía calzar zapatos. J—5574

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio en diligencia de juicio de faltas que en el mismo penden, se cita á Francisco Méndez Fernández y Manuela Méndez Fernández, que dijeron vivir el primero en la calle de San Pedro, núm. 4, y la segunda Fernando el Santo 5, hoy de ignorado paradero, para que el día 13 de Agosto próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezcan en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiéndolo verificar con todos los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la misma, para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid á 23 de Julio de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—5695

NOTICIAS OFICIALES

Oficina de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'DINERO AL CONTADO', and various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Obligaciones del Tesoro'.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Agosto de 1897.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 92'76-92'79-92'77. Paris á la vista, francos, beneficio, 80'52-80'70.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Agosto de 1897.

Meteorological data table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'DIRECCION', 'ESTADO', and 'VELOCIDAD'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Agosto de 1897.

Table of telegrams received from various locations like 'B. Sebastián', 'Bilbao', 'Oviedo', etc., with columns for location, time, and status.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de Guzmán y San Arstarco, Obispo.

Cuarenta horas en las monjas de Santo Domingo.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 4.ª de abono.—Turno par.—2.ª serie.—Lucia de Lammermoor.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.

Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las bravatas.—Aquí va á haber algo gordo á la casa de los escándalos.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El arca de Noé ó fotografías animadas.

TEATRO EL DORADO.—A las nueve.—La banda de trompetas.—Cómo está la sociedad.—Los cocineros.—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Repetición de la gran soirée fashonable; teniendo lugar la pantomima La Cenicienta, y tomando parte los Spessardys, con sus osos y tigres de Bengala, Niño, Kar-Yon, Luipold, Weltons, y demás principales artistas de la compañía.

Sillas, 1'50; entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función de moda.—Beneficio del popular clown Pepino.—Segunda representación del malabarista japonés Mr. Ando Gingero, Mlle. Nini Arazacuara; los hermanos Hernández, y demás principales artistas de la compañía.

Butaca con entrada, 1'50; entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Migue Servet, 18, Teléfono núm. 651